



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

ACTA SESIÓN N° 2/25 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (27 de febrero de 2025)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 27 de febrero de 2025, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández, y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos de Medio Ambiente, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Jose M^a Feliz de Vargas Pereda - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D^a. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce - Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Santiago de Vega Ferrero

Representante de sindicatos:

- D^a. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Gonzalo Alarcia Fernandez



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Cesar Martinez Mendez

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra

Representante del colegio de secretarios:

- D. Begoña Rojas Aparicio.

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Mercedes Casanova Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, M^a del Mar Alvarez Cabrero, Marcos Palomo García técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de enero de 2025, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo “A) URBANISMO”:



1.- Planeamiento

A.1.1.- NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES.- VELASCALVARO.- (EXPTE. CTU 27/23).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, no comparece.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Velascalvaro tiene una población de 163 habitantes, según el censo de 2023, y cuenta con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, (en adelante NN.SS.) aprobadas definitivamente el 30 de octubre de 1.997 por la Comisión Provincial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, y publicadas en el BOCyL el 13 abril 1998.

Debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, el Ayuntamiento estima la necesidad de redactar unas Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que sustituya el instrumento vigente y sea, a partir de su aprobación definitiva, el nuevo instrumento urbanístico que regule las cuestiones urbanísticas municipales.

Las nuevas Normas Urbanísticas que se someten a informe clasifican el suelo del término municipal en **suelo urbano**, en la única categoría de urbano consolidado y **suelo rústico**, debido a que por las características y complejidad del término no es necesario ninguna de las otras clases o categorías de suelo.

Como **suelo urbano** se clasifica el suelo que ya tiene la condición de urbana en las anteriores NN.SS. y aquel que cuenta con las características y condiciones para ser considerado como tal y se incluye también, reordenándolo, el ámbito de la Unidad de Ejecución prevista en las anteriores NN.SS., considerando ese terreno como suelo urbano consolidado, aunque ni se ha desarrollado ni se ha urbanizado. Se reclasifican para espacios libres de uso público, los terrenos situados en la cuña de acceso al casco urbano entre la carretera VP-8904, la calle Medina y la calle Virgen del Rosario.

Dentro del **suelo rústico** se incluyen las categorías de suelo rústico de protección cultural, que incluye los yacimientos existentes en el término municipal; suelo rústico de protección de infraestructuras que incluye la única carretera existente en el municipio, la VP-8904 y sus zonas de afección y suelo rústico de protección natural que incluye todo el término municipal por estar afectado por la ZEPA Tierras de Campiñas y con delimitación concreta, el



ZEC Humedales de los Arenales, los Montes de Utilidad Pública, terrenos definidos como Dominio Público Hidráulico y las Vías Pecuarias.

Analizando las NUM propuestas con respecto a las Normas Subsidiarias vigentes, la delimitación del suelo urbano que se plantea en las NUM aumenta lo existente con ciertas bolsas de suelo que completan vacíos o plantean pequeños ámbitos de crecimiento urbano que posibiliten la construcción de nuevas edificaciones. Prácticamente todas ellas están calificadas con la ordenanza de BD, Edificación de Baja Densidad por considerarse la mas adecuada a las necesidades, planteamientos actuales y demandas del núcleo urbano. También se incrementa, con la clasificación como suelo urbano con calificación de espacios libres públicos, la cuña de terreno entre la carretera VP-8904 y el acceso al núcleo urbano desde el oeste.

Todos los suelos incorporados cumplen los requisitos del art. 23 del RUCyL para ser considerados suelo urbano y por ello se incluyen en la categoría de suelo urbano consolidado. Dentro del suelo urbano no se delimita ningún ámbito de gestión a fin de facilitar el desarrollo y posterior construcción de los terrenos, por no considerarse necesarios.

A la vista del informe de CHD se incluye parte del suelo clasificado como urbano, como zona inundable al estar afectado por la zona inundable del arroyo de la Fuente. En estos suelos, y de conformidad con lo indicado en el citado informe, es de aplicación lo señalado en el art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo que respecta a las limitaciones a los usos del suelo, recogándose dicha limitación en el art. 1.3.2 de la normativa.

El art. 18.4 del RUCyL señala el régimen que debe regir a los suelos afectados por riesgo de inundación. En el caso de las NUM de Velascalvaro se han incluido como suelo urbano, aquellos suelos inundables que ya contaban con dicha clasificación y respecto a los que no contaban con ella, se ha tenido en cuenta lo señalado en el informe de CHD de 12 de mayo de 2023, haciendo referencia a la aplicación de lo que recoge el art. 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en la normativa del documento.

SEGUNDO.- De forma previa, se ha procedido a la redacción de un documento de Avance de NUM, que ha seguido la tramitación necesaria. Por ello se ha procedido a realizar un trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de enero de 2023 , en el diario El Día de Valladolid de 10 de enero de 2023 , en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 27 de febrero de 2023, durante un período de dos meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

TERCERO.- Redactado el documento definitivo de NUM, se ha procedido a su aprobación inicial, la cual se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.



CUARTO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 9 de noviembre de 2023 , en el Norte de Castilla de 8 de noviembre de 2023 , en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 2 de noviembre de 2023, durante un período de dos meses, durante el cual no se presentaron alegaciones.

QUINTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEXTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 13/10/2022, se autoriza la prospección para la redacción del catálogo - 2º inf de fecha 10/05/2023 RC el informe del estudio arqueológico – 3º inf de fecha 12/07/2023 favorable al catálogo y normas de protección – 4º inf fecha 13/03/2024, desfavorable debiendo incluir unas puntualizaciones en las fichas e incluir el catálogo aprobado favorablemente por la CTPC el 10/05/2023 – 5º inf de fecha 15/05/2024 favorable condicionado a la presentación de un refundido que incluya el catálogo aprobado favorablemente por la CTPC.
- **CHD** 1º inf de fecha 12/05/2023, relativo a la Evaluación Ambiental Estratégica – 2º inf de fecha 27/09/2023 desfavorable en relación con las NUM – 3º inf de fecha 11/03/2024 favorable en relación con las NUM.
- **Servicio de Urbanismo de la Diputación** 1º inf de fecha 23/05/2023 - 2º inf de fecha 5/12/2023 – 3º inf de fecha 20/11/2024
- **Servicio de Vías y Obras de la Diputación** de fecha 18/05/2023, favorable
- **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** de fecha 29/07/2024 favorable con condiciones a recoger en las NUM (se han recogido)
- **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural** de fecha 1/04/2024 favorable
- **Protección Civil** de fecha 29/04/2024, indica los riesgos – 2º inf de fecha 6/05/2024 a la Evaluación Ambiental Estratégica.
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D. Sección de Conservación** de fecha 24/11/2023, sin afección a ninguna carretera autonómica
- **Ministerio de Asunto Económicos y T.D.** de fecha 5/05/2023, favorable
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 16/05/2023, favorable
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 10 de agosto de 2023, que señala:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.- Se ha delimitado un Espacio Libre Público al noroeste del núcleo, en terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución de las anteriores NN.SS., que no está ejecutado. El suelo pertenece a la misma parcela que las dos parcelas colindantes residenciales y previsiblemente no se encuentre cedido al Ayuntamiento. En virtud de lo señalado en el art. 120.3.c) del RUCyL se deberá indicar el sistema de obtención de dicha dotación pública, por ello y a fin de facilitar la posterior gestión y cesión de dichos terrenos, se considera adecuado la delimitación de una Unidad de Normalización que permita la equidistribución de los terrenos y la futura cesión al Ayuntamiento.

4.- El Reglamento de Urbanismo define los Espacios Libres Públicos como aquel sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinados a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Y las Vías Públicas como el sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes, y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población así como al transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementarias del viario.

El espacio situado en la plaza de Castilla, calificado como Espacio Libre Público, tiene la consideración de Vía Pública mas que de Espacio Libre Público ya que su destino es la relación y estancia de los vecinos, además de permitir el acceso a las viviendas con frente a él, lo que les permite tener la consideración de solar, condición que no podrían tener si el acceso se realiza por un espacio libre público al no estar permitido tal como señala el art.



24 del RUCyL. La misma consideración se hace para el espacio situado frente a la Iglesia, debiendo adecuarse por tanto, ambas calificaciones.

Así mismo, se deberán reconsiderar los suelos calificados como espacios libres públicos, de pequeña entidad y que tienen mas la consideración de espacios anexos a viario que realmente de espacios libres públicos. Entre estos, al menos se ha detectado el situado en la calle Constitución de 1978, detrás del equipamiento existente.

5.- Hay un espacio en la C/ Iglesia, donde se encuentran situados una serie de contenedores de residuos, que tanto en el Catastro como en la realidad, parece corresponder a un viario no obstante en el plano de Ordenación se le ha calificado como Residencial en Manzana Compacta. Se aclarará este aspecto.

6.- Se reconsiderará la clasificación como suelo urbano del suelo situado en el camino Jalviego ya que sus condiciones (frente a camino sin asfaltar, infraestructuras a mas de 50 m, frente opuesto de suelo rústico...) no cumplen exactamente los requisitos del art. 23 del RUCyL para ser considerado como suelo urbano.

7.- En relación con la definición y consideración de los usos pormenorizados recogidos en el Capítulo 2, se deberán subsanar los siguientes aspectos:

- Sería mas adecuado en vez de incluir los usos básicos posibles en cada uso pormenorizado como “usos permitidos” incluirlos como “uso predominante” tal como indica el art. 127 del RUCyL en relación con el art. 122.2.a) y todo ello de acuerdo con lo indicado en la DA Única del RUCyL respecto a la definición de los distintos tipos de usos (usos predominantes, compatibles y prohibidos).*
- Respecto al uso pormenorizado de Zona Verde y Espacio Libre, se incluye entre los usos permitidos el de Equipamiento de uso Público, siendo recomendable que se pudiera limitar, tal vez, al uso deportivo, de conformidad con la DA Única del RUCYL.*
- No se considera adecuada la posibilidad de incluir entre los usos permitidos del uso pormenorizado Servicios Urbanos, el de Garaje Público, ya que no se trata de ningún servicio urbano, según la definición dada por la DA Única del RUCyL.*

8.- Se han detectado una serie de cuestiones en las distintas ordenanzas que deberán resolverse, son las siguientes:

- Se indicará una dimensión, o un intervalo, para el retranqueo a alineación principal en la ordenanza de Manzana Compacta ya que, aunque no se considera muy adecuado permitir en una tipología tradicional de manzana compacta con un retranqueo en fachada, dado que existen edificaciones existentes que cuentan con él, sería conveniente definir una dimensión.*
- En la ordenanza de Edificación Baja Densidad, se aclarará si los retranqueos a linderos laterales son obligatorios o no ya que por un lado parece deducirse que es obligatorio pero por otro se da la opción de retranquearse o no. Y quizás sería conveniente replantearse la obligatoriedad de que el retranqueo al frente sea de 3 m y se plantee la*



posibilidad de dar opciones de, por ejemplo, hasta 5 m que posibilitaría la inclusión de garajes dentro de la parcela.

- *Dado que, tal como se indica en la memoria, la mayoría de las edificaciones en Velascalvaro son de una altura, se podría plantear el aumentar la ocupación de parcela en la ordenanza de Baja Densidad ya que el límite establecido de 50% implica que casi con toda seguridad se tenga que ir a dos alturas que, aunque es posible, la práctica habitual del municipio no señala dicha tendencia.*
- *Se deberá incluir en cada una de las ordenanzas de uso residencial, la tipología permitida para las futuras edificaciones, todo ello de conformidad con lo indicado en el art. 127.1.c) del RUCyL.*
- *Se deberá indicar en la ordenanza de Equipamientos, el retranqueo mínimo y/ o máximo al frente, dada la posibilidad de poder retranquearse.*
- *En la ordenanza de Zona Verde y Espacio Libre se concretará como puede ser y si tienen límite, la ocupación en uso deportivo (sería conveniente indicar un límite máximo).*

*9.- El artículo 57 del RUCyL recoge los **Derechos excepcionales en suelo rústico**, entre los que se encuentra, en el apartado e), las Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos citados en este artículo. Este apartado indica un uso que, en el suelo rústico de protección natural, resulta prohibido y de tal forma se ha indicado en el apartado de Condiciones de uso del art. 8.2.3 de las NUM. Por ello, deberá modificarse lo indicado en el apartado de Condiciones de edificación para los usos autorizables, en las condiciones relativas a la Altura de las edificaciones, por cuanto al resultar dicho uso prohibido no parece ni lógico ni adecuado, regular dicho parámetro.*

La misma cuestión relativa al art. 8.2.4 de las Condiciones de edificación en el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y en el art. 8.2.5 relativo a las Condiciones de edificación en el Suelo Rústico de Protección Cultural.

10.- Se deberán resolver los siguientes errores:

- *Con el fin de evitar equívocos, se indicará tanto en el uso pormenorizado como en la ordenanza de Zona Verde y Espacio Libre que el carácter de este debe ser **PÚBLICO**, para distinguirlo del Espacio Libre Privado.*
- *En el plano de Ordenación del Suelo Urbano, donde se recogen los elementos que han sido incluidos en el catálogo arquitectónico, se reflejan 3 elementos mientras que en el texto del catálogo y en el apartado 4.4.1 de la Memoria Vinculante solo se citan 2.”*

SÉPTIMO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la la Orden MAV/1184/2024 de 7 de noviembre por la que se formula la **declaración ambiental estratégica** de las Normas Urbanísticas Municipales de Velascalvaro habiendo recogido en el documento de NUM aquellas determinaciones o puntualizaciones señaladas en la citada Orden.



OCTAVO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 12 de diciembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DECIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, que subsana gran parte, aunque no todas, las deficiencias señaladas tanto en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital como en los informes sectoriales, no puede procederse a la aprobación definitiva, debido a la existencia de algunas deficiencias que deben subsanarse antes de su aprobación.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de las Normas Urbanísticas Municipales de Velascálvaro dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el



Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- 1.- Si existen dos sistemas de depuración ya existentes, tal como recoge la leyenda del plano correspondiente (plano O.06), deberán señalarse como Sistemas Generales en los planos de Ordenación, bien del Término municipal o bien del Suelo Urbano, de igual forma que se ha hecho para otros elementos.
- 2.- Respecto a la ficha del catálogo arquitectónico nº 4 se deberá ubicar su situación en el plano del Término siendo además conveniente incluir un pequeño plano de referencia para su ubicación en la ficha.
- 3.- Se deberá suprimir del apartado de Condiciones de Edificación del art. 8.2.5 correspondiente a Condiciones Suelo Rústico de protección Cultural (SR-PC), la altura máxima establecida *“Para las edificaciones de viviendas permitidas (las vinculadas a otras construcciones agrícolas – únicamente-)...”* puesto que las viviendas que *resulten necesarias para el funcionamiento de alguno de los demás usos* citados en el art. 57 del RUCyL, es un uso prohibido en dicha categoría de suelo, por lo que no resulta ni adecuado ni necesario establecer un parámetro para un uso prohibido.
- 4.- Se deberán subsanar las deficiencias indicadas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en el Acuerdo de la sesión de 15 de mayo de 2024, en lo relativo al documento desde el punto de vista arqueológico, debiendo ser informadas por dicha Comisión.

En su exposición la ponente, D^a Mercedes Casanova señala que, si bien la propuesta inicial del Servicio Territorial de Movilidad y T.D era la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas condicionado a la subsanación de determinadas cuestiones, haciendo referencia al punto cuatro final de la propuesta *“se deberá comprobar por parte de los técnicos del servicio Territorial de Cultura si los condicionados establecidos en los informes emitidos por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural han sido recogidos correctamente en la documentación sometida a aprobación provisional y remitida para su aprobación definitiva”*, indica que este punto ha sido comprobado previamente por los técnicos del S.T de Cultura y no se cumple, y por lo tanto procede a proponer a la Comisión la *“Suspensión de la aprobación definitiva”* siendo esta aprobada en votación por unanimidad de los asistentes.



**A.1.2.- MODIFICACION NORMAS URBANISTICAS Nº 8.- VALBUENA DE DUERO.-
(EXPTE. CTU 128/22).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cuarenta minutos, comparece la arquitecto municipal, D^a Nuria Alfonso Suaña.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Valbuena de Duero tiene una población de 402 habitantes, según el censo de 2023 y cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de septiembre de 2004, con varias modificaciones puntuales.

El documento de modificación, incluye varios aspectos y tiene por objeto el cambio de varias determinaciones, tanto de ordenación general como detallada. Las modificaciones son las siguientes:

1.- Discrepancias entre el parcelario de las normas y el catastral en la parcela 5042 del polígono 101 situada en la carretera de Renedo a Pesquera.

Existen irregularidades en la delimitación de suelo urbano establecido por las normas vigentes, existiendo pequeñas discrepancias entre la delimitación de la parcela 5042 del polígono 101 grafiada en las normas, y la delimitación del Catastro, por lo que se propone una nueva delimitación de suelo urbano para ajustarse a los límites catastrales.

2.- Reclasificación del denominado vial “D” a Suelo Rústico de Protección Natural.

En la ubicación prevista en las NUM vigentes para el vial D, existe un arroyo que atraviesa el casco urbano desagüando en el río Duero. Se indica en la memoria que de mantenerse la calificación de viario, se obligaría a su entubación, que se considera innecesaria ya que todas las parcelas que colindan con ese vial disponen de acceso por la Calle Real de Abajo. Por tanto, se propone clasificar dicha zona como Suelo Rústico de Protección Natural, de conformidad con el art. 37 del RUCyL.

3.- Subsanación de situaciones de cesión de viales en suelo rústico.

Existen varias situaciones, en relación con viarios o en colindancia con ellos, que bien por su innecesariedad y por una adecuación a la realidad, ya que en muchos casos se trata de viarios en suelo urbano cuando el suelo de origen es suelo rústico, se hace necesaria su modificación.



Las situaciones concretas son:

- Eliminación de los denominados vial C y E por su innecesariedad, recalificando el terreno de forma similar a los terrenos colindantes
- Reclasificación de suelo urbano a rústico de los bordes de la carretera VP 3001, en las parcelas 5048 del polígono 101 y 90 del polígono 501 y del vial H, afectando a las parcelas 5146, 5021, 5022 y 5140 del polígono 101, debido a su innecesariedad y a su pequeña entidad (se trata de una franja de unos 5-6 m de fondo).

Respecto a la supresión de los viarios C y E se justifica su innecesariedad al contar todas las parcelas con frente a ellos, con acceso desde viarios ya consolidados.

El suelo ocupado por el viario C se cambia, parte a suelo rústico y la parte incluida en parcelas privadas, a suelo urbano de uso residencial. Se reorganiza también el límite del suelo urbano adecuándolo al límite catastral.

Como consecuencia de la eliminación del viario E, se abre un nuevo viario, sobre un camino existente, para dar acceso a la zona deportiva, que se quedaría sin acceso, la cual se reclasifica a suelo urbano.

4.- Delimitación de una nueva actuación aislada AA-4

Se delimita una nueva unidad de actuación AA-4, para que se pueda materializar la realización del vial "G" perpendicular a la calle Eras, propuesto por las vigentes NUM, y se modifica el límite urbano para adaptarlo a la parcela catastral existente que actualmente se encuentra vacía, no existiendo ya, las construcciones reflejadas en las vigentes normas. Se recoge también el límite del vial H indicado en el epígrafe anterior.

5.- Modificación del artículo 134.8 .B

Se plantea la modificación de este apartado en lo relativo, básicamente, a los retranqueos a linderos, en las Condiciones de edificación en Suelo Rústico Común, pasando de los 7 m establecidos a 5 m, pero manteniendo los mismos 7 m de separación en la separación a caminos.

Se mantienen las mismas condiciones para las instalaciones de almacenaje, tratamiento y/o manufactura de productos peligrosos, inflamables o explosivos (por ejemplo depósitos de polvorines, fabricación de alcoholes, etc.) en las que se establece un retranqueo mínimo a cualquier lindero de la parcela de 20 metros, siempre que la normativa específica de aplicación a dichas instalaciones no imponga condiciones más restrictivas.

Se incluye una excepción nueva relativa a que las bodegas quedan exceptuadas de este retranqueo mínimo de 20 m.



Se incluye una nueva modificación 6, del art. 143.B de la cual no se indica nada ni en el objeto ni en la justificación, solo recoge el nuevo texto que cambia el sistema de expropiación, previsto para la gestión de las Actuaciones Aisladas, por lo señalado en el Título III Gestión Urbanística Capítulo II Actuaciones Aisladas, del Reglamento de Urbanismo.

No se justifica el cumplimiento del art. 173 al haberlo resuelto planteando la cesión de la parcela de Equipamiento existente en suelo rústico que se reclasifica a suelo urbano.

La justificación del interés público de las propuestas realizadas en la presente modificación se argumenta en la memoria señalando que *no es otro que facilitar y favorecer el desarrollo urbanístico del municipio de Valbuena de Duero, que basa su economía en la agricultura de viñedo y las bodegas vitivinícolas*, y se concreta, en función de cada una de las modificaciones propuestas, en los siguientes aspectos, tal como indica la memoria vinculante:

- *Adecuación a la realidad existente*
- *Reestructuración de algunos viarios diseñados en las normas vigentes, cuyo interés público se acredita en que se mejora la ordenación existente favoreciendo el desarrollo de las parcelas afectadas. Se eliminan los viales que con la experiencia de vigencia de las presentes normas se ha demostrado como innecesarios. Todo ello produce ventajas económicas aligerando las cargas urbanísticas.*
- *El interés público de la creación de la nueva AA-4, viene acreditado por facilitar la materialización del nuevo vial y la urbanización y desarrollo de esta zona.*
- *El interés público de la nueva redacción del artículo 134.8.B. se acredita en el favorecimiento de la implantación de naves y bodegas y por tanto del desarrollo económico del municipio.*
- *Y respecto a la nueva redacción del art. 143, el interés público se basa en que la actual redacción conlleva una serie de cargas innecesarias al Ayuntamiento máxime cuando estas actuaciones sean de promoción privada y suponen un claro beneficio para los propietarios.*

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2023, la cual fue dejada sin efecto por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2023. Posteriormente fue acordada una nueva aprobación inicial por el Pleno en sesión de 2 de abril de 2024 y una tercera aprobación inicial de Pleno en sesión de 14 de mayo de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública, con un primer período de exposición, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 3 de abril de 2023, en el Diario de Valladolid de 5 de abril de 2023, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 10 de abril de 2023, durante un plazo de un mes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Posteriormente se ha realizado un nuevo trámite de información pública, con un segundo período de exposición, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 27 de mayo de 2024, en el Diario de Valladolid de 27 de mayo de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 27 de mayo de 2024, durante un plazo de dos meses durante el cual se presentaron dos alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 22/12/2022, **favorable** – 2º inf de fecha 12/06/2024 **favorable**
- **CHD** 1º inf de fecha 16/12/2022, **favorable** – 2º inf de fecha 23/05/2024, **favorable**
- **Protección Civil** 1º inf de fecha 19/10/2022, **indica los riesgos del municipio** – 2º inf de fecha 30/04/2024, **indica los riesgos del municipio**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** 1º inf de fecha 13/02/2023, **favorable con dos recomendaciones** - 2º inf de fecha 26/04/2024, **sin afección**
- **Servicio Territorial de Agricultura** 1º inf de fecha 24/10/2022, **sin afección** – 2º inf de fecha 17/04/2024, **sin afección**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** 1º inf de fecha 20/10/2022 – 2º inf de fecha 17/04/2024
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D., Sección de Conservación** de fecha 5/04/2024, **sin afección**
- **Diputación, Servicio de Obras** de fecha 25/10/2022, **sin afección**
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 3/02/2023, **favorable**
- **Servicio Territorial de Movilidad y TD, Sección de Urbanismo** 1º inf de fecha 28/02/2023 que señala:

“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, INFORMAR al Ayuntamiento lo siguiente:

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos



informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- Se considera que el cómputo y la comprobación del cumplimiento del art. 173 del RUCyL debe hacerse de forma global, incluyendo todos los cambios propuestos, tanto los que pasan suelo rústico a suelo urbano, recalifican suelos o incrementan los espacios libres públicos existentes.

Aunque se ha incluido el cumplimiento de forma individualizada y se estima que, con la recalificación propuesta de viario a espacios libres públicos, compensa sobradamente la reserva necesaria que hay que realizar por el resto de cambios propuestos, sería más adecuado incluir, a modo de resumen, el cumplimiento conjunto de todos los cambios propuestos.

3.- En la propuesta de delimitación de la nueva AA-4, deberá ubicarse el viario previsto en la misma situación en que se encontraba en la situación inicial de manera que el reparto entre los propietarios siga siendo equitativa.

De la documentación gráfica inicial se desprende que el límite de propiedades coincidía con el eje viario mientras que en la propuesta de modificación el límite de propiedades ya no coincide con el eje viario, cuestión esta que no era objeto de cambio, por lo que deberá subsanarse.

4.- En relación con el último de los aspectos incluidos en la presente modificación, el correspondiente al art. 134.8 de la normativa de las NUM, se quiere señalar que la modificación nº 5 relativa al cambio de determinaciones y parámetros del art. 134.8 se encuentra aprobada definitivamente, habiéndose acordado su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 27 de abril de 2010.

Por lo tanto se deberá recoger este aspecto en la memoria del documento e incluir, si así se desea, que otro aspecto más de la modificación, es el cambio del apartado B de dicho artículo, ahora bien se deberá tener en cuenta lo señalado en el apartado siguiente en relación con el cambio propuesto.

5.- El retranqueo general que se quiere introducir en las condiciones de edificación en suelo rústico de 3 m a todos los linderos, excepto si dan a caminos, se considera muy escaso. Se podría aceptar en el caso de parcelas con un frente muy estrecho que impidan su edificación, previo análisis estricto y a fondo del parcelario de rústico del municipio que corrobore y justifique la necesidad de dicha reducción ante la situación de hecho de sus parcelas, situación que además, deberá ser excepcional para las parcelas afectadas pero no de forma extensiva a todo el término municipal.



Respecto al retranqueo a caminos deberá tenerse en cuenta el mantenimiento de la funcionalidad del viario en relación con el acceso a las nuevas edificaciones y sobretodo en relación con la instalación de los vallados, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el art. 125.2 de la normativa a fin de establecer una distancia de edificación coherente entre ambos parámetros.

6.- Existe un error en la memoria al denominar la AA-4 como AA-3 (Detalle y cuadro resumen de la propuesta de la pg 16).”

Y 2º informe de 9 de agosto de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR** al Ayuntamiento lo siguiente:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- El suelo clasificado como suelo urbano, con la calificación de Viario, denominado Vial D y que con esta modificación pretende cambiarse a ELP no cumple los requisitos establecidos por el Reglamento para la ubicación de esta clase de dotaciones ya que, entre otras cosas no es accesible y está ocupado prácticamente por el cauce.

Por otra parte, el art. 37 del RUCyL señala que se deberán incluir en la categoría de SRPN b) Los terrenos definidos en la legislación de aguas como dominio público hidráulico, cauces de corrientes naturales continuas y discontinuas, lechos de los lagos, lagunas, zonas húmedas y embalses superficiales, así como las zonas de servidumbre de las riberas.

Por ello, de conformidad con lo señalado en el RUCyL, dicha parcela deberá incluirse dentro de la categoría de SRPN.

3.- El nuevo viario creado para dar acceso a la zona deportiva existente, pero no grafiada en las NUM, cuestión que debería subsanarse en esta modificación ya que de seguir del mismo modo el nuevo viario se crearía para dar acceso a un suelo rústico, deberá cumplir los requisitos del Documento Básico DB-SI “Seguridad en Caso de Incendio” del Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en particular en el apartado 1.2.5 “En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo se dispondrá de un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios”.



Así mismo, se deberá justificar su inclusión ya que para dotar de acceso a la citada zona deportiva ya existía el viario que se suprime, (por lo que la innecesaridad aducida para su supresión no es tan evidente), a la vez que este antiguo viario permitía la conexión entre el viario Real de Abajo y el Camino de Olmillos, conexión que podría resultar adecuada.

Por otra parte, de la documentación aportada, se deduce que parte del nuevo viario ocupa suelos anteriormente clasificados como SRPA, cuestión que, de seguir adelante con ese nuevo viario, deberá recogerse en la memoria.

4.- Se considera que el cómputo y la comprobación del cumplimiento del art. 173 del RUCyL debe hacerse de forma global, incluyendo todos los cambios propuestos y no uno a uno y de forma separada. La modificación se presenta de forma global por lo que el cumplimiento del citado artículo debe hacerse también de forma global.

5.- En relación con el último de los aspectos incluidos en la presente modificación, el correspondiente al art. 134.8 de la normativa de las NUM, se quiere señalar que la modificación nº 5 relativa al cambio de determinaciones y parámetros del art. 134.8 se encuentra aprobada definitivamente, habiéndose acordado su aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 27 de abril de 2010. Cuestión que debe recogerse en la memoria del documento.

Además, la separación de 3 m a linderos propuesta se considera muy escasa. La justificación invocada en la memoria del documento el sentido de que “Con el desarrollo de la industria vitivinícola se ha hecho necesario la construcción de naves y bodegas, y las vigentes normas están lastrando este desarrollo tan importante para la economía local, por lo que se plantea esta modificación cuyo interés público se acredita precisamente en el favorecimiento de la implantación de naves y bodegas y por tanto del desarrollo económico del municipio.” debería acompañarse de un estudio pormenorizado del parcelario de rústica en el sentido de justificar las dimensiones de las parcelas que avalen la necesidad de reducción de la separación a linderos requerida, cuestión que en cualquier caso, será excepcional y únicamente de aplicación a determinadas parcelas que, por la dimensión de su frente, serían difícilmente edificables.

Respecto al retranqueo a caminos deberá tenerse en cuenta el mantenimiento de la funcionalidad del viario en relación con el acceso a las nuevas edificaciones y sobretudo en relación con la instalación de los vallados, debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el art. 125.2 de la normativa a fin de establecer una distancia de edificación coherente entre ambos parámetros.

6.- Se han detectado situaciones de viarios, similares a las descritas en el epígrafe 3 de la memoria de la modificación, previstos pero no ejecutados y que dan acceso a parcelas que ya cuentan con acceso por viarios consolidados, por lo que se recomienda al Ayuntamiento su revisión.



7.- Existe una discrepancia en la denominación de la nueva Actuación Aislada. Mientras que en ciertas partes del texto y en el plano se recoge como AA-4 en otras (Detalle y cuadro resumen de la propuesta de la pg 16) se señala como AA-3, denominación que por otra parte parece la correcta puesto que solo existen dos Actuaciones Aisladas en el municipio.”

SEXTO.- El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la la Orden MAV/131/2023, de 31 de enero por la que se formula el **informe ambiental estratégico** de la modificación puntual nº 8 de las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero, determinando que, siempre que se cumpla con lo indicado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Posteriormente, con fecha 4 de abril de 2024, se solicita de nuevo la Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación nº 8 debido a los cambios sustanciales establecidos en la nueva documentación. Con fecha 25 de junio de 2024, se emite informe de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad en el que se considera que la EAE realizada que finalizó con el Informe Ambiental Estratégico sigue siendo válido para la nueva modificación ya que los cambios introducidos son pequeñas diferencias no sustanciales que no afectan a la Evaluación Ambiental Estratégica realizada.

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 21 de enero de 2025, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

NOVENO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio



Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, no resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en los informes del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, además de haber introducido cambios nuevos que no se tiene constancia de que hayan sido puestos a información al público y existir en el documento presentado deficiencias que deben ser subsanadas, todo lo cual impide su aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales nº 8 de Valbuena de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a fin de que se subsanen las siguientes deficiencias, disponiendo para ello de un plazo de 3 meses y advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento, y se acordará el archivo del mismo, en virtud del art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- El art. 159.4 del RUCyL señala que el acuerdo de aprobación provisional debe señalar *los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente* por ello, y puesto que el acuerdo aportado no recoge los cambios introducidos entre ambos documentos, se deberá completar y aportar de nuevo.

2.- En el objeto del documento deberán recogerse todos los cambios pretendidos por la modificación. En el documento aportado, no se indica que se plantea la modificación del art. 134.8 ni se hace mención a que ese artículo ya fue modificado. Tampoco se incluye nada en relación con la nueva modificación del art. 143 incorporada, por ello deberá completarse el apartado 3 de la memoria vinculante, con todas las finalidades del documento.



Respecto a esta última modificación, no se ha justificado la conveniencia de la modificación del art. 143, incorporada en el último documento, por lo que deberá completarse.

3.- Deberá completarse la memoria haciendo mención a la reclasificación de suelos clasificados como SRPA para pasarlos a Suelo Urbano con la calificación de Equipamiento y a la inclusión de esta dotación.

Así mismo, al eliminar el viario C se ha eliminado la condición de Fuera de Ordenación de una edificación que ocupaba parte del viario previsto. De esta cuestión no se indica nada en la memoria, debiendo, al menos haciendo mención, a ella.

4.- Se incluye una nueva modificación, la modificación nº 6 del apartado B del artículo 143, en relación con la gestión de las Actuaciones Aisladas, cambiando el sistema de gestión previsto. No se tiene constancia de que la información pública efectuada se realizara con el documento que recogía dicho cambio, y dado que el mismo puede resultar sustancial en su ámbito de aplicación (cambio en el sistema de actuación de las Actuaciones Aisladas previstas) se deberá realizar, o bien, un nuevo trámite de información pública o al menos comunicación personalizada a cada uno de los propietarios afectados, en virtud de lo señalado en el art. 8 de la Ley 39/2015.

5.- En relación con el cumplimiento del art. 173 del RUCyL, el nuevo cómputo se realiza de forma global incluyendo todas las modificaciones planteadas, no obstante no se da cumplimiento al mismo ya que la reserva necesaria de ELP y plazas de aparcamiento se sustituye por los Equipamientos existentes, no siendo posible dicho cambio, tal como señala el citado artículo.

b) En el resto del suelo urbano consolidado, debe exigirse un incremento de las reservas cuando aumente el número de viviendas en 5 ó más, o cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más. En tal caso debe aplicarse el más restrictivo de los siguientes módulos:

1º. Cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público.

Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento a dicho artículo se deberá reservar la superficie necesaria de ELP y las correspondientes plazas de aparcamiento, no siendo posible la reserva de un Equipamiento, ya existente, para el cumplimiento del mismo.

6.- Respecto a la supresión del vial E, se justificará su eliminación y los inconvenientes de su mantenimiento y sí, como consecuencia de su eliminación y la necesidad de dotar de acceso a la parcela pública, se hace necesario la creación de un nuevo viario, este deberá cumplir los requisitos establecidos en el CTE, DB SI-5.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

7.- Sería conveniente en la modificación del art. 134.8, puesto que se han incluido parámetros nuevos en relación con retranqueos a caminos, hacer una mención o un recordatorio, desde el mismo apdo. B, al art. 125.2 que regula las distancias y retranqueos a caminos, a fin de que no existan discrepancias en su cumplimiento.

8.- Se ha detectado un error en el apartado de la Justificación de la Conveniencia de la Modificación, en relación con el apartado 2, al incluirse la modificación del arroyo que se elimina como un suelo calificado como ELP en vez de SRPN. Igualmente en el Comparativo entre la situación actual y la propuesta, así como en la Acreditación del interés público, se recoge ELP en vez de SRPN.

9.- Se reitera la discrepancia en la denominación de la nueva Actuación Aislada que en ciertas partes del texto y en el plano se recoge como AA-4 en otras se señala como AA-3.

Tras la exposición por la ponente, D^a Mercedes Casanova Roque, interviene la representante del municipio presente, Nuria Alfonso Suaña, arquitecto redactor, para exponer su punto de vista respecto a la propuesta, y solicitar mantener la supresión del denominado VIAL E, dado que se trataría de un vial cuyo fin es mejorar el aprovechamiento de alguna parcela privada que tiene muy poco frente a vía pública y mucho fondo, a lo que añade que este vial no tiene un trazado que responda a interés público, sino a un mejor aprovechamiento privado y se ha consultado con los propietarios mayoritariamente afectados y no han demostrado interés en asumir las cargas de su desarrollo. Además, el vial, aunque mejoraría la trama urbana evitando frentes de edificación muy largos, introduciría un elemento de riesgo viario importante al entroncar con el tramo urbano de la carretera VP-3001, con muy mala visibilidad y reducidas dimensiones.

Propone mantener el acceso actual a la pista deportiva municipal, situada en SRPA, y que ahora se propone incluir en el suelo Urbano, por el camino existente en la actualidad, ampliando ligeramente su dimensión para facilitar la maniobra sin necesidad de cumplir los requisitos de giro para vehículos de emergencias en viales de más de 25m de longitud (la longitud máxima se excede escasamente) dado que el suelo urbano se amplía solo en ese punto y exclusivamente en la parcela municipal, cuya ordenanza propuesta en la modificación es de Equipamiento pero que, con objeto de cumplir los condicionantes impuestos por esta y otros requisitos reglamentarios, se calificará como ESPACIO LIBRE DE USO PÚBLICO, por lo que el acceso de vehículos está garantizado incluso en la propia pista o en los terrenos colindantes al anterior caminos que son parcelas rústicas, no dando acceso el citado vial a ninguna zona urbana de uso residencial.

Y solicita sean admitidas las propuestas indicadas en el acuerdo de resolución definitivo.

Abandona la Comisión la representante del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, D^a Nuria Alfonso Suaña, y por parte de la Delegada Territorial se indica que se podría aceptar la



supresión viaria mientras justifique la no necesidad del vial, y se adecue al código técnico. Se procede a la votación siendo el asunto aprobado por unanimidad, y se acepta tomar en consideración las propuestas de la arquitecta municipal.

A.1.3.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (Avenida de Segovia nº 9).- PORTILLO.- (EXPTE. CTU 14/24).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, los mismos no comparecieron.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El municipio de Portillo tiene una población de 2371 habitantes, según el censo de 2023, y se encuentra ordenado urbanísticamente por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente, de forma parcial, por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de mayo de 2005 y publicado en el BOCyL de 10 de noviembre de 2005, dicha aprobación, de carácter parcial, fue completada con la aprobación de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 28 de febrero de 2007, publicada en el BOCyL de 12 de julio de 2007. Con posteridad a la entrada en vigor del instrumento de planificación general han sido aprobadas varias modificaciones que no afectan a la parcela objeto de este informe.

El objeto de la Modificación Puntual es la reconsideración de la ordenación detallada de la parcela de referencia catastral 7228201UL6972N0001LD, con una superficie, según Catastro de 1571 m², en lo relativo a la calificación dotacional pormenorizada de Espacios Libres Públicos y Equipamientos, relocalizando las referidas dotaciones a fin de permitir la ubicación de una instalación dotacional que acoja la base para las autobombas, al servicio del Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales de la provincia.

La parcela objeto de este documento está situada en la Avenida Segovia nº 9. Es una parcela de titularidad pública correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, y comprende una manzana urbana completa, rodeada por viarios públicos en todos sus frentes. El instrumento de ordenación general clasifica la referida finca como suelo urbano consolidado, pero con un régimen de calificación urbanística complejo que incluye una parte de la misma, ya edificada, con calificación residencial, y el resto como dotación pública, tanto de Espacios Libres Públicos como de Equipamiento Público.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tiene necesidad de implantar en la localidad de Portillo una instalación dotacional que acoja la base para las autobombas, al



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

servicio del Operativo de Prevención y Extinción de incendios forestales de la provincia, para lo cual la parcela reseñada ofrece un emplazamiento y su destino mayoritario dotacional adecuados, no obstante, la calificación urbanística detallada, y en particular la localización relativa de los terrenos destinados a Espacio Libre Público y Equipamiento no resulta la idónea para el uso previsto, resultando una solución más adecuada aquella que permita que la parcela destinada a equipamientos recaiga directamente a la Avenida de Segovia, permitiendo de este modo una mejor accesibilidad de los vehículos autobomba.

Por ello, se modifican las condiciones de ordenación detallada establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Portillo sobre la parcela referida, reorganizando dentro de ella las superficies de terrenos destinadas a usos dotacionales, tanto de Espacio Libre Público como de Equipamiento Público, permitiendo localizar estos últimos en el frente de la finca y definiendo en torno a ella una banda perimetral de espacio libre.

La finalidad de la modificación justifica en sí misma el interés público de la actuación propuesta.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2024, con subsanación de errores en sesión ordinaria de 17 de abril de 2024, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de marzo de 2024, en El Norte de Castilla de fecha 15 de marzo de 2024, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 8 de marzo de 2024 hasta el 4 de junio de 2024, durante un plazo de dos meses durante el cual no se ha presentado ninguna alegación.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 17/04/2024, **favorable**
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 12/02/2024
- **Delegación de Gobierno** de fecha 7/02/2024, **sin afección**



- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 6/02/2024, **favorable**
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D., Sección de Conservación** de fecha 30/01/2024, **favorable**
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** informe emitido el 14 de febrero de 2024, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL , de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.

2.- En particular, y dado que se realiza una diferente zonificación y uso de un Espacio Libre Público previsto, será necesario que se realice consulta preceptiva del Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud de la modificación del artículo 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León operado por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, que modifica el mencionado artículo 4, que queda redactado del siguiente modo: “El Consejo Consultivo deberá ser consultado por la Administración en los siguientes asuntos: i) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y por las Administraciones Locales que versen sobre las siguientes materias: 6º Modificación de los planes urbanísticos cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.” Las consultas preceptivas citadas serán recabadas por el órgano correspondiente de las Entidades Locales.”.

SEXTO.- Se justifica en el documento técnico la innecesariedad de someter el documento al trámite ambiental por la modificación del Decreto-legislativo 1/2015, de 12 de noviembre establecida por el Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, tal como lo recoge el art. 12 del citado texto legal al señalar: “De conformidad con el art. 50.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la presente modificación no se encuentra sujeta a trámite ambiental por afectar exclusivamente a suelo urbano consolidado y no incide sobre terrenos en los que concurren riesgos o afecciones de carácter natural o ambiental”.



SÉPTIMO.- Se da cumplimiento al art. 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el sentido de mantener las cuantías de Espacios Libres Públicos y Equipamientos Públicos, tanto existentes como previstas.

Debido a que la superficie de Equipamientos necesaria para la implantación del nuevo uso es ligeramente superior a la prevista en el PGOU, la modificación provoca que la superficie de Espacios Libres Públicos se disminuya ligeramente, por lo que, a fin de compensar las cuantías iniciales, se propone la recalificación de unos terrenos próximos, situados en la Avenida de Segovia esquina con Avenida Reverendo José Montero, actualmente calificados como sistema viario que pasarían a calificarse como Espacios Libres Públicos.

Las superficies finales en cada uno de los usos son las siguientes:

	Situación INICIAL	Situación MODIFICADA	DIFERENCIA
Residencial	351	351	0.00
ELP (Espacios Libres Públicos)	921	767 + 211 = 978	+ 57.00
ED (Equipamientos)	328	482	+ 154
Viario			- 211

OCTAVO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

NOVENO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 18 de julio de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

DÉCIMO.- En sesión de 31 de julio de 2024, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

*1º.- **INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana (Avda. de Segovia nº 9) de Portillo***

*2º.- **REMITIR el expediente completo al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio para que recabe Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, en virtud de lo señalado en el artículo 4.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León***

*3º.- **NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento.***



UNDÉCIMO.- Con fecha 4 de febrero de 2025, se recibe en el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, dictamen nº 526/2024 emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León, en el que se concluye que:

“En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

1º.- La diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres previstos en la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Portillo (Valladolid), que afecta a la parcela situada en la avenida de Segovia n.º 9 (travesía de la CL-601), cumple la exigencia formal de motivación y la de sustitución de los que se eliminan por otros de superficie y funcionalidad similar, establecidas en la normativa urbanística conforme a los artículos 169.3.b) y 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2º.- Procede aprobar la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Portillo (Valladolid), que afecta a la parcela situada en la avenida de Segovia n.º 9 (travesía de la CL-601), en lo que se refiere a los espacios libres previstos.”

DUODÉCIMO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, resultan subsanados todos los extremos reseñados en los informes sectoriales y en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital. Asimismo, consta dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, al haberse realizado una diferente zonificación y uso de un Espacio Libre Público previsto, dictamen que concluye favorablemente a la propuesta de modificación puntual, por lo que procede aprobarla definitivamente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de



las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en la Avenida de Segovia nº 9 (travesía de la CL-601) de Portillo, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A.1.4.- PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN SECTOR AI-10 (SRAI 10).- TRASPINEDO.- (EXPTE. CTU 53/15).

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las diez horas, los mismos no comparecen.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, este Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid ha adoptado la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– El objeto del presente Plan Especial *es el desarrollo de las determinaciones de ordenación detallada definidas en los documentos de planeamiento general que tienen como fin la regularización del asentamiento irregular existente en el municipio.*

Los datos del ámbito son los siguientes:

- Superficie según medición real - 38.863,64 m²
- Número máximo de viviendas – 28 viviendas
- Número actual de parcelas – 38 de las cuales 25 cuentan con algún tipo de construcción.
- Edificabilidad máxima – 4.650 m²
- Uso predominante – Residencial Unifamiliar

Los servicios de que dispone son:

- **Red viaria.**- el ámbito dispone de dos accesos, uno desde un camino que parte de la N-122 y otro a través de la vía pecuaria que arranca desde la VP-2303.



- Abastecimiento.- no existen pozos generales de abastecimiento, solo los particulares de cada finca.
- Saneamiento.- no existen pozos generales de saneamiento, solo las fosas sépticas particulares de cada finca.
- Red eléctrica.- existen postes eléctricos y líneas eléctricas de baja tensión y el ámbito se alimenta de un transformador de Iberdrola situado en las inmediaciones.
- Alumbrado público.- No existe.
- Recogida de residuos urbanos.- el ámbito cuenta con un contenedor de residuos.

Se plantea la ordenación del ámbito con dos viarios longitudinales rematados por un fonde de saco que permite el giro de los vehículos. El número de parcelas es de 28 con capacidad para una única vivienda cada una de ellas, una parcela de servicios urbanos y una parcela de equipamientos, para la ubicación de equipamiento privado.

Respecto a las infraestructuras, se resuelven autonomamente en tanto se finalizan las obras del Plan Especial de Infraestructuras municipal, momento en que, las correspondientes al SRAI 10, se conectarán a ellas.

Hasta ese momento las infraestructuras se resolverán del siguiente modo:

- El abastecimiento y el riego se resolverán con suministro de los pozos existentes que están autorizados, con un depósito y un aljibe ubicados en la parcela de servicios urbanos.
- El saneamiento se resolverá mediante una depuradora provisional conectada al aljibe de riego y con vertido del excedente a una acequia entubada.
- La red de energía eléctrica se abastecerá del mismo transformador, ya existente en la parcela de servicios urbanos, y que dará servicio al ámbito.
- La red de alumbrado público se plantea nueva.

SEGUNDO.- La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por Decreto de Alcaldía según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de fecha 20 de mayo de 2015.

TERCERO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de sendos anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 1 de junio de 2015, en el diario el Norte de Castilla de 25 de mayo de 2015, en el tablón de edictos del municipio y en la sede electrónica de la Diputación, durante un plazo de un mes en el cual no se han presentado alegaciones.

CUARTO.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

QUINTO.- De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural** de fecha 10/06/2015, **desfavorable recordando la medida cautelar propuesta respecto de la necesidad de una prospección arqueológica** – 2º inf de fecha 9/11/2016 sobre la propuesta de prospección, **se autoriza** – 3º inf de fecha 24/01/2017, se da cuenta de los trabajos de prospección y se informa **favorablemente** el SRAI.
- **CHD** de fecha 19/11/2015, respecto del **saneamiento**, ante la imposibilidad de conectar a red municipal, se admite la solución provisional de una EDAR para el ámbito hasta que se pueda conectar a una común con el resto de SRAIs; respecto del **abastecimiento** queda condicionado a la obtención de la concesión de aguas que aglutine los derechos ya concedidos en el ámbito con titularidad de Ayuntamiento o Comunidad de propietarios garantizándose el uso sanitario; no hay afección a cauces públicos. **Favorable condicionado a la obtención de la concesión de aguas superficiales que abastezca al sector.**
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 11/06/2015, indica los riesgos del término municipal e indica la necesidad de tener que realizar un análisis de riesgos.
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 11/05/2015
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 12/06/2015, **favorable**
- **ADIF** de fecha 4/06/2015, **favorable**
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 29/02/2016, **favorable condicionado a que se solicite la correspondiente autorización de ocupación de vía pecuaria.**
- **Ministerio de Telecomunicaciones** se incluye en la memoria la ausencia de afección a las redes públicas de telecomunicación.
- **Servicio Territorial de Fomento** informe emitido el 11 de noviembre de 2015, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el **SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO**, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FOM/208/2011, de 22 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2011 (BOCyL de 11 de marzo de 2011), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesidad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial, de acuerdo



con la citada Instrucción, aportando para ello certificado municipal suscrito por el Secretario.

2.- De acuerdo con los artículos 7 y 8 de Ley 5/2009, de 4 junio, del Ruido de Castilla y León, se deberá aportar una zonificación acústica del territorio objeto de modificación. La misma deberá ser incorporada al instrumento de planeamiento, siendo necesaria la aprobación por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

3.-El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 52 bis de la LUCyL, 157 del RUCyL y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.- El aprovechamiento medio es un parámetro que debe obtenerse al establecer la ordenación detallada de un sector de suelo urbano no consolidado o urbanizable, de acuerdo con el art. 107 del RUCyL. El presente documento es un Plan Especial en suelo rústico por lo que el citado parámetro no es aplicable. Deberá por tanto suprimirse su referencia del apartado 2 del Capítulo V, Estudio Económico, así como de todos aquellos puntos de la memoria donde se cite. (entre otros se ha detectado en el cuadro de la pg 53)

5.- Lo recogido en el art. 3 del capítulo IV, Adquisición de las facultades urbanísticas, recoge unos deberes y derechos que corresponden a suelo urbano o urbanizable. El ámbito en el que se desarrolla el presente Plan Especial, es un ámbito de suelo rústico por lo que los deberes y derechos deberán ser los correspondientes al suelo rústico.

6.- Se revisarán las condiciones del Proyecto de Mejora de Infraestructuras en el que se señala que las infraestructuras necesarias de abastecimiento, saneamiento,... se conectarán a la red general municipal. Si en los planos, tanto de abastecimiento como de saneamiento, se recogen sendas instalaciones provisionales en tanto se ejecute la red general del Plan Especial de Infraestructuras municipal, esta circunstancia deberá recogerse en la memoria. Así mismo se deberá señalar en el plano de saneamiento la conexión a la red general municipal.

7.- Se revisará la parcela mínima establecida (1000 m²) ya que hay muchas parcelas menores. Puesto que se conoce el tamaño de cada una de las parcelas, se podría establecer como parcela mínima la menor de ellas o bien señalar que la parcela mínima será la existente, ya que entre la documentación del Plan Especial figuran las superficies de todas las parcelas incluidas en el ámbito.

8.- Se concretará en qué condiciones podrán regularizarse las construcciones existentes “independientemente de las condiciones de edificación con las que cuenten” a que se refiere el art. 22 de la memoria (pg 28).



9.- *El uso comercial recogido en el art. 33 (pg 31), es un uso que no está contemplado ni está entre los permitidos ni entre los compatibles por lo que se entiende que es un uso prohibido. Como tal uso prohibido, debería desaparecer de las ordenanzas.*

10.- *El plano de información i-03, que recoge las infraestructuras que afectan al sector del Plan Especial de Infraestructuras municipal, deberá recoger, aunque sea en detalle, el ámbito a mayor escala a fin de poder distinguir claramente qué infraestructuras afectan y en que puntos deben conectarse.*

11.- *Se subsanarán los siguientes errores:*

- *En los planos i-05 e ins-06 el nombre del plano señalado en la caratula*
- *Se numerará adecuadamente el documento de manera que no aparezcan capítulos dentro de otros capítulos. (Dentro del capítulo IV, Ordenanzas reguladoras, aparecen después de tres apartados, la numeración de una serie de capítulos).*
- *Se aportará el plano en color al que se hace mención en el art. 37 (pg31), plano O-01 Ordenación, en el cual, se dice, que figuran una serie de edificaciones grafiadas en rojo.*
- *Se eliminará del art. 42, Ordenanza de servicios urbanos, la posibilidad de implantar equipamiento deportivo puesto que ese uso corresponde a la ordenanza de Equipamientos.”*

SEXTO.- Se entiende cumplimentado el trámite ambiental al haberse aportado la Orden FYM/812/2020 de 25 de agosto por la que se formula el **Informe Ambiental Estratégico** del Plan Especial de Regularización del área SRAI-10 de Traspinedo, determinando que *no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente siempre que se tengan en cuenta los informes de CHD, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Diputación Provincial.*

SÉPTIMO.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

OCTAVO.- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de diciembre de 2023, el presente expediente, ante la inactividad por continuar la tramitación, se **TUVO POR DESISTIDO Y SE ARCHIVARON LAS ACTUACIONES**, sin embargo el 15 de marzo de 2024, se recibió escrito del Ayuntamiento de Traspinedo solicitando la reapertura del expediente y la continuación de la tramitación, remitiendo documentación al respecto.

NOVENO.- Al haber sido caducado el expediente y solicitar el Ayuntamiento la continuación del mismo, se sometió de nuevo a aprobación por Pleno, habiéndose realizado una nueva aprobación provisional por Pleno en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2024, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DÉCIMO.- Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del 22 de noviembre de 2024, completada con la remitida el 20 de diciembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

UNDÉCIMO.- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de 22 de enero de 2025, tras el correspondiente debate, se formuló voto particular por el vocal representante de las organizaciones no gubernamentales, D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso, que se transcribe a continuación:

“VOTO PARTICULAR DEL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

A.1.2.- PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN SECTOR AI-10.- TRASPINEDO.

El Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid archiva las actuaciones en el expediente del Plan Especial SRAI-10 del municipio de Traspinedo, debiendo si el Ayuntamiento tiene intención de retomar dicho Plan Especial reiniciar su tramitación desde el inicio, cumplimentando la solicitud de informes previos, la información pública y el trámite ambiental aplicable.

Por lo tanto, no es posible conservar los actos y trámites de un procedimiento administrativo archivado. En particular el nuevo procedimiento deberá cumplimentar siempre el trámite de información pública, según establece el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el informe ambiental estratégico dictado por Orden FYM/812/2020, de 25 de agosto (BOCyL de 9 de septiembre de 2020) ha perdido su vigencia, por lo que de acuerdo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.”

DECIMOSEGUNDO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo en la sesión de 22 de enero de 2025, al haberse emitido Voto Particular expuesto en el apartado anterior, **no adopta acuerdo**, sino que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.5.b) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, **solicita informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio** que será preceptivo y determinante, quedando suspendido el plazo para la adopción del Acuerdo durante dos meses.



DECIMOTERCERO.- Con fecha 19 de febrero de 2025, se recibe informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que señala literalmente lo que se reproduce:

“INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO SOBRE EL VOTO PARTICULAR FORMULADO EN LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID EN LA PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE EL PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN SECTOR AI-10 (SRAI 10)-TRASPINEDO

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo (CTMAyU en adelante) de Valladolid, en su sesión de 22 de enero de 2025, en relación con el Plan Especial de Regularización del Sector AI-10 (SRAI 10) de Traspinedo, solicita informe del centro directivo competente en materia de urbanismo en relación con el voto particular emitido por el representante de las organizaciones no gubernamentales en defensa del Medio Ambiente, Ecologistas en Acción, que a continuación se transcribe:

“El Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid archiva las actuaciones en el expediente del Plan Especial SRAI-10 del municipio de Traspinedo, debiendo si el Ayuntamiento tiene intención de retomar dicho Plan Especial reiniciar su tramitación desde el inicio, cumplimentando la solicitud de informes previos, la información pública y el trámite ambiental aplicable.

Por lo tanto, no es posible conservar los actos y trámites de un procedimiento administrativo archivado. En particular el nuevo procedimiento deberá cumplimentar siempre el trámite de información pública, según establece el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otro lado, el informe ambiental estratégico dictado por Orden FYM/812/2020, de 25 de agosto (BOCyL de 9 de septiembre de 2020) ha perdido su vigencia, por lo que de acuerdo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.”

Sobre el asunto se informa lo siguiente:

El artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a los requisitos y efectos de la caducidad, establece que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción-como es el caso-, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad.

Por tanto, el Ayuntamiento de Traspinedo deberá volver a iniciar el procedimiento de aprobación del al Plan Especial de Regularización del Sector AI-10 (SRAI 10); si bien, podrán



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

conservarse aquellos trámites en los que concurra la circunstancia referida en el artículo 95.3 antes mencionado, como serían los informes previos, siempre que no se hayan producido cambios en cuanto al objeto y contenido del instrumento, y debiéndose comprobar que no ha habido modificaciones en la legislación sectorial que le afecte.

No obstante, es cierto, tal como se señala en el voto particular presentado, que, siguiendo con lo dispuesto en el citado artículo 95.3, deberán cumplimentarse de nuevo los trámites de alegaciones y audiencia al interesado, es decir, el de información pública.

En cuanto a la vigencia del Informe Ambiental Estratégico, es cierto que, de conformidad con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha perdido su vigencia, ya que fue publicado en el BOCYL el 9 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido más de 4 años sin que se haya procedido a la aprobación del plan o programa, debiéndose, por tanto, volver a llevar a cabo este trámite.

En conclusión, la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, respecto a lo señalado en el voto particular formulado en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de 22 de enero de 2025, en el acuerdo sobre el Plan Especial de Regularización del Sector AI-10 (SRAI 10) de Traspinedo, informa que debe estimarse la petición y resolver adoptando Acuerdo de denegación de la aprobación definitiva.

Valladolid, a fecha de la firma,

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO,

Francisco Pablos Álvarez.

*LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,*

María Pardo Álvarez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

SEGUNDO.- A la vista del informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, requerido por la CTMAyU, en relación con la aprobación definitiva del Plan Especial de Regularización del Sector AI-10 y ante las declaraciones efectuadas en el voto particular del representante de las Organizaciones no



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Gubernamentales y las respuestas de dicho informe, cabe indicar que no se cumplen los requisitos necesarios para proceder a la aprobación definitiva.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud, este Servicio **PROPONE** a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, **DENEGAR, de conformidad con lo señalado en el informe de la Dirección General**, el Plan Especial de Regularización del Sector AI-10, dentro del trámite previsto en el artículo 163 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, haciendo constar que si bien, urbanísticamente se puede considerar adecuado, siempre y cuando sean subsanadas las condiciones establecidas en la propuesta del Servicio Territorial de enero de 2025, al haber caducado el trámite ambiental este debe repetirse, debiendo iniciar de nuevo el trámite urbanístico pudiendo conservar, tal como señala el precitado informe de la Dirección General *aquellos trámites en los que concurra la circunstancia referida en el artículo 95.3 antes mencionado, como serían los informes previos, siempre que no se hayan producido cambios en cuanto al objeto y contenido del instrumento, y debiéndose comprobar que no ha habido modificaciones en la legislación sectorial que le afecte.*

Tras la exposición por la ponente, D^a Mercedes Casanova Roque, interviene el representante de Ecologistas en Acción, para indicar que se haga constar la necesidad de publicación nuevamente. Siendo aceptado por los asistentes. Se procede a la votación del asunto resultando denegado por unanimidad.

Trascripción de la intervención, enviada por el representante de Ecologistas en Acción:

“Conforme al informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de febrero de 2025, debería añadirse a la propuesta de Resolución que “deberán cumplimentarse de nuevo los trámites de alegaciones y audiencia al interesado, es decir, el de información pública”, de conformidad con el artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, además del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada”.



2.- Autorizaciones de uso excepcional

2.1.- NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA.- TORRE DE ESGUEVA.- (EXPTE. CTU 86/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre de Esgueva, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de julio de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 10 y 16 de septiembre, 7 de octubre y 5 de noviembre de 2024 y 10 de enero de 2025 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de junio de 2024, en El Diario de Valladolid de 6 de junio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 5 de junio de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 1 de octubre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es ALFONSO ESCUDERO DE LA FUENTE.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la construcción de **nave para almacén agrícola** que se ubicará en la parcela 17 del polígono 2 de Torre de Esgueva, con una superficie catastral de 5.672 m².

Se trata de una edificación de una nave con forma rectangular de 35 m x 25 m, con cimentación de hormigón armado, estructura metálica a base de pórticos, cubierta a dos aguas con paneles de chapa sándwich y cerramientos laterales formadas por un primer tramo de muro de hormigón armado de 4 m y el resto se cerrará a base de paneles de chapa sándwich.

La superficie útil será de 839,36 m² y la superficie construida y de ocupación es de 875 m². El volumen de esta edificación cuenta con una altura a aleros de 8 m y una altura a cumbrera de 11 m. Y el acceso a la parcela se realizará desde el camino rural que parte de la VA-140.

TERCERO.- El municipio de Torre de Esgueva no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT), que clasifican la parcela como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ESPECIAL y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ubicándose la construcción en **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN ESPECIAL**.

La parcela es colindante en su lindero norte con la carretera VA-140 y se encuentra en la zona inundable de 500 años del río Esgueva.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 53.2 a) de las NUT, en Suelo Rústico con Protección Especial, están sujetos a autorización, entre otros usos:

“1º. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, en SRPE según el artículo 65.1 del RUCyL, al ser un suelo rústico sometido a un régimen de protección singular conforme a la legislación sectorial de aguas, debiendo aplicar el régimen establecido en dicha legislación.

Además como régimen mínimo de protección, según el artículo 65.2 del RUCyL, son usos autorizables los citados en el artículo 57.a) de la misma norma:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.

SEXTO.- Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las condiciones generales de implantación en suelo rústico y en el artículo 57 las condiciones particulares de uso y edificación para las construcciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas, que son las siguientes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

- Parcela mínima: la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m² que será como mínimo de 2.500 m².
- Ocupación máxima:
 - Los primeros 5.000 m² = 40%
 - 5.000 m² - 10.000 m² = 25%
 - De 10.000 m² en adelante = 15%
- Retranqueos mínimos a linderos: 8 m a todos los linderos.
*Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.
- Altura máxima de la edificación: 9 metros al alero y 11 metros a cumbre.
El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos.

La nave para almacén agrícola proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de septiembre de 2024, el cual comprueba que el proyecto se encuentra dentro de la unidad de paisaje 55.19 Vega del Esgueva. Y concluye que las actuaciones proyectadas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000. Igualmente no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumplan con el condicionado establecido en el informe.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 3 de septiembre de 2024, que comprueba que las instalaciones proyectadas se encuentran en la margen derecha de la carretera VA-140, a la altura del PK 46+580 y no ve inconveniente, estableciendo una serie de condiciones para su ejecución.

NOVENO.- Consta en el expediente informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 14 de noviembre de 2024, en el que se comprueba que la parcela se encuentra fuera de la zona de flujo preferente del río Esgueva, pero resulta afectada por su zona inundable. Y se concluye que la nave será admisible, siempre y cuando se adopten ciertos condicionantes de seguridad, accesibilidad y documental.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación aportada, que viene determinada en base a:

“La necesidad de implantar el proyecto en suelo rústico es obvia, en tanto que la actividad agropecuaria, aún siendo de uso particular, es propia de este tipo de suelos y por analogía del medio rural. Así mismo, el desarrollo de actividades sobre terrenos de suelo



rústico producen la buena práctica de conservación y adaptación al entorno de los terrenos de suelo rústico, tal y como regulan los art. 17 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Uno de los aspectos que justifican el interés público de este proyecto es el desarrollo y asentamiento de población rural en Torre de Esquema. No cabe duda que una de las formas con las que se puede fijar población en un municipio es mediante la creación de empleo con el desarrollo de una nueva actividad en el medio rural, bien sea de un modo directo o indirecto.

*En cuanto al uso pretendido de nave para el almacenamiento de productos agrícolas, el **interés público** viene justificado por cuantas particularidades se exponen a continuación.*

Una de las circunstancias que acreditan el interés público es la justificación de los deberes urbanísticos establecidos en el RUCyL y en especial el determinado por el art. 17 de dicho Reglamento “Deber de adaptación al entorno”. El precepto determinado en su apartado 1, establece que el uso de suelo debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno, así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen las siguientes normas de aplicación directa:

a) Las construcciones deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.

En referencia a éste, la nave pretendida es coherente con dichas características, dado que:

- La nave se construirá con materiales y acabados propios de las edificaciones de la zona y conforme a las condiciones estéticas de las NUT de la provincia de Valladolid.*
- La tipología constructiva responde a muros de carga y volúmenes propios de las construcciones agropecuarias propias de la zona, manteniendo acabados de paramentos exteriores conforme a las determinaciones exigidas por las propias NUT.*
- La edificación se adapta a las pendientes naturales del terreno, sin modificarse la topografía existente de los mismos.*

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones de nueva planta degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo.

Entendemos que la construcción proyectada no degrada esa armonía, ya que:

- La construcción se ha proyectado en zonas ausentes de arbolado*
- Se mantienen intactos todos los elementos naturales del paisaje, grupos pétreos, pastizales y árboles existentes.*

Este proyecto de nave para almacenamiento de maquinaria y productos agrícolas constituye un beneficio real y directo para el enclave del entorno que los rodea. El que sea suelo rústico hace que el lugar donde el desarrollo de la actividad sea óptimo y propio de la naturaleza de la finca.



La arquitectura proyectada se ajusta a los movimientos del terreno, evitando excavaciones y muros de contención innecesarios, y cuenta con unos acabados que armoniza con el entorno que los rodea.

La legislación urbanística de Castilla y León, contempla la posibilidad de autorización de uso en suelo rústico, mediante los denominados “usos excepcionales”, a través del procedimiento previsto en dicha legislación, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público, previa justificación de que concurren las circunstancias de que sea un uso conforme a la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores del suelo rústico; requisitos ambos que reúne el proyecto presentado, pues se trata de un proyecto cuya finalidad es el almacenaje de maquinaria y productos agrícolas, que es una actividad propia del suelo rústico y del medio rural,

Otros aspectos fundamentales que acreditan el interés público del proyecto pretendido son los beneficios económicos.

Existe un beneficio económico para el Ayuntamiento de Torre de Esgueva, que se verá beneficiado, a través del pago del ICIO y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Empleo directo en la zona: se crea un puesto de trabajo a tiempo completo, pues deberá satisfacer las necesidades de la instalación y para las labores del campo.

Empleo indirecto en la zona: colaboradores en logística, suministros, mantenimiento maquinaria, gestoría y servicios auxiliares.

Del mismo modo, la propia actividad agropecuaria generará un aumento de la actividad económica constante, con empresas de construcción, tanto para el acto constructivo de la nave, como de todas las posibles obras de acondicionamiento y mantenimiento de la instalación.

La comarca necesita de este tipo de proyectos para garantizar su viabilidad futura. También suma y ayuda en el objetivo de los poderes públicos de buscar un desarrollo sostenible y duradero que favorezca la calidad de vida y la cohesión social de la población.

Por tanto, el interés público está justificado y no va a existir transformación física, ni urbanística del suelo que comporte una alteración del modelo territorial, sino que la ejecución del proyecto afectará a los usos indicados en el suelo rústico, única y exclusivamente.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, según lo indicado en el proyecto:

- Abastecimiento de agua: No se prevé dotar de agua a la nave.
- Saneamiento: No precisa. Las aguas pluviales serán vertidas directamente al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: No se prevé dotar de energía eléctrica a la nave.



DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 1 de octubre de 2024, que en su cuerpo concluye:

“Visto cuanto antecede y en virtud del art. 21.1q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al artículo 307.5.a del RUCYL se emite el presente informe que es favorable a su otorgamiento condicionado al informe de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, así como al informe favorable del Servicios Técnicos de la Diputación Provincial sobre la conformidad de las solicitudes a la normativa urbanística y a las demás normas aplicables y en particular si se cumplen las condiciones del artículo 308 del del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero”.

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **nave para almacén agrícola** en la parcela 17 del polígono 2, en el término municipal de Torre de Esgueva, promovida por ALFONSO ESCUDERO DE LA FUENTE, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

2.2.- CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA.- CASTRODEZA.- (EXPTE. CTU 99/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrodeza, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de agosto de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 17 de enero de 2025 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 3 de julio de 2024, en El Día de Valladolid de fin de semana 29 y 30 de junio de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de agosto de 2024.



TERCERO.- El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **canalización y tendido de Fibra Óptica hasta estación base**, que discurrirá por las parcelas 5133 y 5132 del polígono 1, parcela 9002 del polígono 2, parcela 9015 del polígono 4 del término municipal de Castrodeza, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 5133 pol. 1 =	3.673 m ²
Parcela 5132, pol 1 =	7.923 m ²
Parcela 9002, pol 2 =	26.185 m ²
Parcela 9015, pol. 4 =	615 m ²
TOTAL =	38.396 m²

Se proyecta una nueva canalización para el tendido de fibra óptica entre la Estación Base SB BHM 4700142:47_47041_000028 de telefonía móvil de Telefónica en Castrodeza, ubicada en la parcela 5133 del polígono 1 y el registro más próximo de la red en servicio, una arqueta en suelo urbano en la calle Fragua, que actualmente se conecta a la red de telecomunicaciones mediante enlaces por radio, con el objeto de mejorar la capacidad y servicio de estas redes, aumentando la calidad de conexión. Para ello, es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- ❖ Canalización soterrada con una longitud total 670 metros, distinguiendo:
 - 115 metros de canalización hormigonada (prisma) con 2 conducciones de PVC Ø 63 mm, en zanja de 30 cm de ancho y profundidad variable, toda por suelo urbano.
 - 555 metros de zanja con tritubo Ø 40 mm directamente enterrado, de 20 cm de ancho más de 100 cm de profundidad, que discurrirá por suelo urbano y suelo rústico.
- ❖ 5 nuevas arquetas prefabricadas de hormigón, tipo M, con unas dimensiones en planta de 46 x 46 cm y una profundidad de 70 cm.



Conforme la documentación técnica presentada, aproximadamente 505 metros de la canalización prevista y 4 arquetas discurrirán por suelo rústico, que será lo que se tenga en consideración en este expediente.

TERCERO.- El municipio de Castrodeza cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), que clasifican las parcelas por las que discurre la instalación como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “vías pecuarias”**.

Parte del trazado previsto discurre coincidente con la vía pecuaria “*Vereda del Camino Real de Valladolid*” y próximo al yacimiento arqueológico “*El Cueto*”. Además, se encuentra dentro de la zona de servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Villanubla.

CUARTO.- En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia “*España Digital 2025*”, el “*Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios*” y, sobre todo, el “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” y el “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*”.

Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “*Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)*” o del “*Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)*” pueden ser considerados como **usos permitidos** cuando discurran o se implanten sobre suelos calificados como **rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras** en el territorio de Castilla y León.

La instalación propuesta está incluida dentro del “*Programa de Universalización de Infraestructuras digitales para la Cohesión-Banda Ancha*”, en el **PLAN UNICO 2022**, aprobado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

QUINTO.- De conformidad con el precitado informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, la instalación proyectada al ser una **red de telecomunicaciones** incluida en el Plan UNICO 2022, en el marco de los programas citados en dicho informe, y estar en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, puede ser considerado un uso permitido.



SEXTO.- De conformidad con el apartado 7.2.16 de las NUM, que regula el régimen de los usos en las distintas categorías de suelo rústico según una matriz, establece que en Suelo Rústico con Protección Natural son usos autorizables, entre otros, los incluidos en el GRUPO III, definidos en el apartado 7.2.14 de las NUM, y el uso previsto se puede incluir en el GRUPO III:

“GRUPO III. Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio; entre otras: carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, canales, acequias, captación y distribución de agua, producción y distribución de energía, saneamiento y depuración, etc.”

SÉPTIMO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 64.2 a)1º del RUCyL, relativo al SRPN, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º de la misma norma:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

6º. Las telecomunicaciones.”

OCTAVO.- Se regulan en la SECCIÓN 3º de las NUM las condiciones generales de aprovechamiento y edificación en suelo rústico, estableciéndose para el GRUPO III las siguientes:

- Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- Ocupación máxima / edificabilidad: no se fija.
- Retranqueos mínimos: a linderos laterales y posteriores de 5 m para todos los grupos y edificaciones.
- Altura máxima de la edificación: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura.

La canalización de fibra óptica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido.

NOVENO.- Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 15 de enero de 2025, que comprueba que el trazado de la zanja es coincidente geográficamente con la vía pecuaria “Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Torrelobatón-Puente Duero” dentro del casco urbano y existe presencia de fauna protegida (aguilucho cenizo, avutarda, sisón común y milano real). Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se concluye que **no se prevé la existencia de afecciones indirectas** que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier



lugar incluido en la Red Natura 2000. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que **no son de esperar efectos negativos apreciables** con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado establecido en el informe.

DÉCIMO.- En relación con las afecciones a la zona de servidumbre aeronáutica de la Base Aérea de Villanubla, al ser una infraestructura subterránea, se consideran obras menores y no requieren de acuerdo previo de AESA o del órgano competente del Ministerio de Defensa, tal y como señala el informe técnico municipal de Diputación, de fecha 19 de junio de 2024.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente acuerdo de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de 24 de enero de 2024, que **INFORMA FAVORABLEMENTE** condicionado a la aplicación de medidas preventivas y/o correctoras necesarias para garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico, medida consistente en un control arqueológico.

DUODÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por los artículos 2.1 y 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que señalan:

“2.1. Las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.”

“49.2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”

DECIMOTERCERO.- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, no procede la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

DECIMOCUARTO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.



DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 19 de agosto de 2024, que en su resuelto primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar **FAVORABLEMENTE** el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, en el término municipal de Castrodeza, (Valladolid).”*

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **canalización de Fibra Óptica** en las parcelas 9015 del polígono 4, parcela 9002 del polígono 2 y parcelas 5132 y 5133 del polígono 1, en el término municipal de Castrodeza, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

2.3.- EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS “EL GALLINERO-CUBILLAS”.- CUBILLAS DE SANTA MARTA.- (EXPTE. CTU 121/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de noviembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 21 de enero de 2025 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de octubre de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 3 de octubre de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 19 de noviembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE S.A.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para una **explotación de recursos de la sección A), áridos “El Gallinero-Cubillas” nº 517**, que se ubicará en las parcelas 31, 32, 33 y 5161 del polígono 2 de Cubillas de Santa Marta, con las siguientes superficies catastrales:

Parcela 31, pol. 2 =	15.740 m ²
Parcela 32, pol. 2 =	26.505 m ²
Parcela 33, pol. 2 =	14.728 m ²
Parcela 5161, pol. 2 =	24.224 m ²
<u>TOTAL =</u>	<u>81.197 m²</u>

Se proyecta una explotación de áridos a cielo abierto, en banco único, con una franja perimetral de 3 metros sobre el perímetro de las parcelas, con una superficie de explotación de 77.403 m², profundidad de 2,80 metros y un tiempo de duración estimado de 4 años. Únicamente se empleará maquinaria retroexcavadora y camiones. No se instalará ningún tipo de instalación de tratamiento, ni casetas ni ningún otro tipo de construcción o infraestructura. Y el acceso se realizará desde la carretera autonómica VA-900.

El árido extraído irá a la planta de áridos de la empresa en Dueñas, para la fabricación de aglomerado asfáltico para la ejecución de obras en la zona.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Santa Marta (en adelante NUM).

Las parcelas son colindantes por el norte con la carretera autonómica VA-900. Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 116 de las NUM, que regula el régimen de usos en las diferentes categorías de suelo rústico, estable que en Suelo Rústico Común es un uso autorizable entre otros:

“Las actividades extractivas junto a las instalaciones necesarias para su funcionamiento.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.b) de la misma norma:

“b) Actividades extractivas de rocas y minerales industriales, minería metálica, rocas ornamentales, productos de cantera y aguas minerales y termales, entendiéndose incluidas las explotaciones mineras subterráneas y a cielo abierto, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento y al tratamiento in situ de la materia prima extraída.”



SEXTO.- Se regulan en el artículo 116 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:

- Parcela mínima: Mínima edificable 3.000 m².
- Ocupación máxima: 50 %.
- Retranqueos mínimos: 7 metros a linderos.
- Altura máxima de la edificación: 8 metros a cornisa y 11 metros a cumbre.

Al no realizar ninguna construcción no necesita cumplir con más parámetros urbanísticos que los impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 7 de febrero de 2024, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, formula la **Declaración de Impacto Ambiental** con carácter FAVORABLE, del proyecto de explotación de recursos de la sección A) Áridos “El Gallinero-Cubillas” N° 517, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), publicándose la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, nº 32, de fecha 14 de febrero de 2024, con una serie de medidas protectoras.

En dicha resolución se hace referencia a los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de 6 de octubre de 2023, que señala que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección e indican condiciones sobre la medida del nivel piezométrico y además incluyen medidas a tener en cuenta en el Plan de Vigilancia.
- Informe favorable de la **Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 12 de diciembre de 2022, sobre afecciones al Patrimonio Cultural, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, que indica que no se han documentado bienes arqueológicos o etnológicos afectados directa e indirectamente por el proyecto de referencia, y teniendo en cuenta el reducido alcance espacial del mismo, se considera el proyecto compatible y no se proponen medidas.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 9 de mayo de 2023, que concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Tampoco presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbitos de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.



OCTAVO.- Mediante Resolución de 11 de marzo de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se otorga la **autorización para la explotación de recursos** de la sección A), áridos, denominada “El Gallinero-Cubillas” N° 517, la **aprobación de su proyecto de explotación y autorización del plan de restauración**, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), con las medidas protectoras y correctoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental y condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental emitida.

NOVENO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 9 de enero de 2025, que señalan que las parcelas del proyecto se encuentra en la margen derecha de la carretera VA-900 y que existe un acceso tipo “A”, que se deberá acondicionar y transformar en tipo “B”, indicando una serie de condiciones, para las que precisará la preceptiva autorización.

DÉCIMO.- El interés público queda acreditado mediante el título minero habilitante, Resolución de Autorización de Explotación, que lleva implícita la declaración de utilidad pública, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL.

Además, en el proyecto técnico se recoge:

“1.- Toda vez que cumple las condiciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico que, además, no propone construcción o instalación alguna ni aun provisional ni de carácter aislado, manteniendo la naturaleza rústica de los terrenos y asegurando su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial disponiendo la actuación:

De declaración de impacto ambiental en virtud de la Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la sección A), áridos, «El Gallinero-Cubillas» n.º 517, promovido por «Construcciones y Obras Llorente, S.A. (Collosa)», en el término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid).

De la autorización del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de 11 de marzo de 2024 por la que se otorga, por un periodo de CUATRO AÑOS la autorización de explotación para recursos de la Sección A) de la Ley de Minas, denominada «EL GALLINERO-CUBILLAS», número 517, sita en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, provincia de Valladolid, en las parcelas donde el solicitante ha demostrado la existencia del recurso, con una superficie total de 8,119 ha, siendo la superficie útil de aprovechamiento de 7,740 ha.

La Explotación contribuye a la creación de empleo en el medio rural y la posibilidad de desarrollo de estos espacios que, tras la extracción del árido y su restauración, mejorará sus condiciones para un ulterior uso agrícola o ganadero.

Con la explotación de áridos en dichas parcelas se consigue una mejora agrícola de las mismas ya que al quitar las gravas de tamaño mayor de 25 mm se consigue que la filtración



del agua no se tan rápida disminuyendo así la permeabilidad, con lo cual se mejora el uso agrícola de dichas fincas una vez restauradas de acuerdo al plan de restauración.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de la tierra vegetal extraída y los áridos de menos de 25 mm. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes lo más moderadas posibles. Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. A continuación, se llevará a cabo el arado de los terrenos y la primera siembra de cereal, devolviendo así el terreno a su estado y función actual.

El emplazamiento dispone de las condiciones geológicas adecuadas y porque la granulometría, la potencia y las características de la capa de arenas son las adecuadas y además no es posible en terreno urbano porque no lo permite la normativa vigente.

El estudio de impacto ambiental concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar temporal y compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se contribuye igualmente a evitar la despoblación en el núcleo rural y contribuirá a generar oportunidades de empleo para la comunidad local, así como el desarrollo económico local y comarcal en actividades de restauración, hostelería y distribuidores de combustible...etc.

2.- No resulta preciso aumentar la dotación de servicios, ni la Explotación perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes.

No existe necesidad de conectarse a las redes municipales, ni se debe disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, no realizándose ninguna construcción o instalación que tenga que dar servicio a la Explotación.

El acceso a las parcelas para la Explotación se garantiza por los caminos que lindan con las fincas y la carretera VA-900, no siendo necesaria otra actuación que no sea la de la compactación de estos accesos con tierra o zahorra.

La anchura de los accesos existentes es suficiente para el tránsito de la maquinaria a utilizar en la explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuese necesario. No es necesaria la construcción de pistas auxiliares.

La proximidad de la explotación a la carretera, así como a caminos de concentración es muy importante porque no es necesario realizar ninguna infraestructura auxiliar de acceso, ya que se accede a través de la carretera y los caminos de concentración existentes, lo cual permite que durante el desarrollo de la actividad se generen menos impactos.”

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, según lo indicado en el proyecto:

- Abastecimiento de agua: no precisa.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.



DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de Alcaldía de 19 de noviembre de 2024, en cuyo resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **explotación de recursos de la sección A), áridos “El Gallinero-Cubillas” nº 517** en las parcelas 31, 32, 33 y 5161 del polígono 2, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, promovida por **CONSTRUCCIONES Y OBRAS LLORENTE S.A.U.** advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 14 de febrero de 2024, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

2.4.- CENTRO ECUESTRE.- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 67/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 14 de mayo de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 23 de septiembre y 6 de noviembre de 2024 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de marzo de 2024, en periódico “El Diario de Valladolid” de 9 de marzo de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de 18 de septiembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es CÉSAR GARCÍA ROMÁN.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la implantación de **centro ecuestre** en la parcela 5113 del polígono 9 del término municipal de Pedrajas de San Esteban, con una superficie catastral de 7.123 m².

Conforme la documentación técnica presentada, en el centro ecuestre se prevén las siguientes construcciones e instalaciones:

- ❖ Sala de descanso, que incluye 2 aseos y 2 vestuarios, con una superficie construida de 72,00 m².
- ❖ 4 boxes de 9 m² útiles cada uno y superficie construida total de 38,40 m².
- ❖ 4 cercados con pastor eléctrico que incluyen 4 cobertizos para albergar la paja de los equipos y para la cubrición de estos, con una superficie cubierta total de 266,92 m².
- ❖ Zona de estancia y recreo por cada los equinos.

La superficie construida total será de 377,32 m² con una ocupación de parcela del 5,30%.

La parcela se encuentra actualmente vallada en todo su perímetro y el acceso se prevé desde el camino rural de su lindero norte.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL** por las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban (en adelante NUM).

La parcela se encuentra afectada por el yacimiento arqueológico “*La Dehesa*” y es colindante al Monte de Utilidad Pública nº 46 “*Común de la Villa*”.



CUARTO.- De conformidad con el apartado 7.3.15 de las NUM, que regula los usos excepcionales para cada categoría de Suelo Rústico según una matriz, el uso previsto se puede incluir en el GRUPO VII, definido en el apartado 7.3.13, siendo este un **USO AUTORIZABLE en Suelo Rústico de Protección Cultural:**"

*“g) GRUPO VII. Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de interés público:*

*a) Por estar vinculados de cualquier forma al servicio público. Usos culturales, científicos, educativos, **deportivos, recreativos, turísticos y similares que sean propios del suelo rústico.**”*

QUINTO.- El presente uso está sujeto a autorización según el artículo 64bis.1 a) 2º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma y no tratarse de un uso industrial, comercial o de almacenamiento:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio o de cualquier otro tipo**, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SEXTO.- Se regulan en el Sección 3ª del Capítulo 7.3 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico, estableciéndose para los usos GRUPO VII., los siguientes parámetros:

- **Parcela mínima:** 1.000 m²

La parcela donde se ubica el centro ecuestre cuenta con una superficie de 7.123 m².

- **Ocupación:** 30 %

Las construcciones previstas ocupan 377,32 m², lo que supone una ocupación del 5,30%.

- **Edificabilidad máxima:** No se fija para el Grupo VII a).

- **Retranqueos mínimos a linderos:** 5 m a linderos laterales y posteriores.

7 m. del límite de la parcela con los caminos o 10 m del eje del camino, considerándose siempre la más restrictiva para el particular.

El retranqueo mínimo es de 5,88 m a lindero lateral y mayor de 7,00 m del límite de caminos.

- **Altura máxima:** 10 m. a cornisa y 12 m. a cumbre.

La altura máxima prevista de las construcciones es de 3,52 m.

El centro ecuestre proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**



SÉPTIMO.- Consta en el expediente Acuerdo de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de 17 de abril de 2024, por el que se autoriza el proyecto para la construcción de centro ecuestre en la parcela 5113 del polígono 9 de Pedrajas de San Esteban, con la prescripción de realizar un control arqueológico durante la ejecución de los movimientos de tierra descritos en las obras.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 29 de enero de 2025, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia con el MUP nº 46 y en la zona del proyecto se localizan varias especie de fauna de interés. Y se concluye que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de ningún espacio protegido Red Natura 2000, no supondrán afecciones significativas al MUP nº 46, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales recogidas al final del informe y no tendrá afecciones al resto de figuras de protección o valores naturales.

NOVENO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

- “1. Promoción de la equitación: Un centro ecuestre puede fomentar la práctica de la equitación y promover el deporte y la recreación relacionados con los caballos. Esto puede ayudar a mantener viva una tradición cultural y fomentar un estilo de vida saludable y activo.*
- 2. Educación y terapia: Los centros ecuestres a menudo ofrecen programas educativos y terapéuticos que benefician a diversas poblaciones. Pueden brindar oportunidades de aprendizaje sobre el cuidado de los caballos, la equitación y la relación hombre-animal. También se ha demostrado que la equinoterapia, que utiliza caballos en intervenciones terapéuticas, puede ser beneficiosa para personas con discapacidades físicas o mentales.*
- 3. Conservación y preservación: Algunos centros ecuestres pueden tener un enfoque en la conservación y preservación de razas de caballos en peligro de extinción o de hábitats ecuestres naturales. Estos esfuerzos contribuyen a la protección del patrimonio natural y cultural relacionado con los caballos.*
- 4. Eventos comunitarios: Los centros ecuestres a menudo albergan eventos comunitarios, como competencias ecuestres, espectáculos de caballos y festivales temáticos. Estos eventos pueden atraer a la comunidad local y promover el sentido de pertenencia y la participación ciudadana.*
- 5. Turismo y economía local: Los centros ecuestres también pueden tener un impacto positivo en el turismo y la economía local. Atraen a visitantes interesados en actividades ecuestres, lo que puede generar ingresos para la comunidad a través de alojamientos, restaurantes y otros servicios relacionados.”*



DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Abastecimiento de agua: mediante pozo existente en la parcela.
- Saneamiento: mediante fosa séptica.
- Suministro de energía eléctrica: mediante conexión existente a la línea media tensión que acomete a un transformador situado en parcela colindante de la misma propiedad.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 13 de mayo de 2024, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, proponiendo su autorización.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para **Centro Ecuestre** en la parcela 5113 del polígono 9, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, promovida por **CÉSAR GARCÍA ROMÁN**, **CONDICIONADA** a actualizar en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (REGA) el titular de la explotación, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe y la autorización sectorial referidos en los fundamentos.



Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a Pilar Antolín Fernández, se procede a la votación y el asunto es aprobado por unanimidad de los asistentes.

Por parte del representante del Servicio Territorial de Agricultura, D. Miguel Ángel Rosales, indica que la parcela está dada de alta como equina por un titular distinto al que solicita la autorización de uso, y pide que se pongan en el Acuerdo un condicionante para que se actualicen esa situación en el registro de explotaciones.



2.5.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “FORTUNA I”.- ZARATÁN.- (EXPTE. CTU 003/25).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 8 y 22 de enero de 2025, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 14 y 17 de febrero de 2025 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de noviembre de 2024, en el diario El Norte de Castilla de 28 de noviembre de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 22 de noviembre de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de enero de 2025.

TERCERO.- El promotor del expediente es DESARROLLOS ENERGÉTICOS BEREZIN, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **instalación solar fotovoltaica “Fortuna I”**, con su campo generador que se ubicará en las parcelas 10054 y 56 del polígono 3; con la línea de evacuación que discurrirá por las parcelas 9011, 20055, 9012, 9018, 4 y 3 del polígono 3, y con el CMP y CS que se ubicarán en la parcela 3 del polígono 3 de Zaratán, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 10054, pol. 3 =	111.975 m ²
- Parcela 56, pol. 3 =	30.954 m ²
- Parcela 9011, pol. 3 =	9.803 m ²
- Parcela 20055, pol. 3 =	9.615 m ²
- Parcela 9018, pol. 3 =	4.174 m ²
- Parcela 9012, pol. 3 =	18.172 m ²
- Parcela 4, pol. 3 =	34.518 m ²
- Parcela 3, pol. 3 =	10.944 m ²
TOTAL =	230.155 m²

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 4,344 MW de potencia pico y 4,05 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución. La instalación estará compuesta por:

❖ Campo generador, ubicado en dos recintos y formado por:

- 6.206 módulos solares de 700 Wp, agrupados en 214 cadenas de 29 módulos en serie, instalados sobre seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S) con disposición 1Vx29, anclados directamente al terreno, con inclinación $\pm 60^\circ$, pitch de 6 m, altura máxima de 3,383 m y superficie aproximada de ocupación de 19.278 m².
- Red de circuitos de CC de interconexión en BT, de cobre flexible:
 - Entre módulos, con terminales multicontacto de 4 mm².
 - Desde módulos a inversores, con conductor de cobre de sección 10 mm², fijado con bridas bajo los seguidores o enterrados bajo tubo entre seguidores, en zanjas de 0,7 a 1,4 m de ancho, en función del número de circuitos, y 1,63 m de profundidad.
- 18 inversores de 225 kW, tipo string, encargados de convertir la corriente continua en corriente alterna, ubicados bajo la estructura del seguidor solar.
- Línea de AC de interconexión entre los inversores y los CT, se realizará con conductores de aluminio XLPE o HEPR y sección de 150 mm², alojados en zanjas de 0,70 a 1,4 m de ancho y 1,63 m de profundidad, directamente enterrado en el terreno y entubadas en los caminos.
- 3 Centros de Transformación CT que elevarán la tensión a 13,2 kV, en casetas prefabricadas de hormigón sobre plataforma compacta de 16,10 m², que albergarán los equipos los transformadores de potencia, de 1600 kVA, 2.500 kVA y 800 kVA respectivamente, celdas de media tensión, cuadros eléctricos principales y servicios auxiliares. Supondrán una superficie total de 48,30 m² construidos.



- Viales interiores de 10, 7 y 4,5 metros, compuestos por una subbase de 25 cm de zahorra artificial compactado al 98% del Proctor Normal y una base de 15 cm de zahorra artificial.
- Vallado perimetral de tipo cinegético de 2,20 m de altura, de acero galvanizado, con una longitud de 2.042,69 ml y delimitando dos recintos con una superficie total de 7,71 Ha, con tres puertas de acceso desde el caminos rurales.
- ❖ Línea Subterránea de evacuación a 13,2 kV, de corriente trifásica, que discurrirá entre los 3 CT y el CPM, con una longitud total de 1,62 km.
El conductor será de ternas de cables unipolares de aluminio tipo HEPRZ1 y sección 150 mm², que irá canalizado en zanja de 0,60 m de ancho por 1,013 m de profundidad..
- ❖ Centro de Protección y medida CPM, para poder medir la energía generada, ubicado en la parcela 3 en caseta prefabricada de hormigón de 12,08 m²c, en el que se instalarán las celdas de entrada, de protección, de medida y de salida.
- ❖ Centro de Seccionamiento CS, para la evacuación de la energía generada, ubicado en la parcela 3 en caseta prefabricada monobloque de 3,15 m²c, para ceder a Iberdrola y dotado de celdas de alta tensión y servicios auxiliares.
- ❖ Punto de conexión concedido por la empresa distribuidora en la línea 3 - IKEA-1 de 13,2 kV DE LA ST VALLADOLID, para lo que se modifica la línea existente subterránea de media tensión de 13,2 kV, realizando una nueva la canalización de 40,40 metros con conductor de aluminio HEPRZ1 y sección de 240 mm² y 2 arquetas.

TERCERO.- El municipio de Zaratán está dotado de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican la mayor parte de las parcelas del campo solar y del CPM y CS y el trazado integro de la línea de evacuación como **SUELO RÚSTICO COMÚN** y algunos puntos como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

El vallado del campo solar se encuentra en algún punto sobre terrenos con la condición de monte, en zona de policía de los arroyos Biobala y de la Lagartera y muy próximos al Monte contratato “*Eriales de Zaratán*”. La línea de evacuación discurre paralela en un tramo y se cruza en un punto con el arroyo de Biobala, se cruza con una línea aérea de 13,2 kV de Iberdrola.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en su mayor parte en Espacios con otros usos: “*Cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna ninguna directriz para su protección. Puntualmente una de las parcelas está en Espacios Valiosos: “*Cuestas y Laderas*”, aunque sobre dichas zonas no se proyecta ninguna instalación tras la adenda del proyecto que modifica el vallado.



QUINTO.- De conformidad con los artículos 9.4.1 y 9.4.3 de las NUM, que regula el régimen del Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas e **infraestructuras en general** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.”*

Según el artículo 9.4.5 de las NUM, que regula el régimen del Suelo Rústico con Protección Natural, establece que:

“2.- En el Suelo Rustico con Protección Natural afectado por legislaciones y planes específicos se aplicará el régimen de usos allí establecidos.

3.- En el resto del Suelo Rústico con Protección Natural, y en el anterior cuando no existiera contradicción con su regulación particular, se aplicará el régimen de usos previsto en esta normativa”

Dentro de los usos autorizables, según el apartado 3.2., se encuentran:

*“Las obras públicas e **infraestructuras**, así como las instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio. Las instalaciones cuyas funciones sean la conservación y el servicio de las obras públicas y las infraestructuras sólo podrán autorizarse, no obstante, cuando tengan el carácter de provisionales, salvo si están al servicio de los cursos de agua.”*

SEXTO.- El presente uso está sujeto a autorización según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.”*

Y el uso está sujeto a autorización, según el artículo 64.2 del RUCyL, relativo al Suelo Rústico con Protección Natural, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.”*



SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.8 de las NUM las condiciones generales de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico:

“Se estará a lo regulado en la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (publicado en el – BOCyL: 30-junio-2006)”

Dicha orden establece en el artículo 4, los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La planta fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, de la citada orden y por tanto de las NUM.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 24 de septiembre de 2024, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa, Reconocimiento en concreto de Utilidad Pública y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica, denominada “FORTUNA I” y a su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Zaratán (Valladolid), publicada en el BOP de 7 de octubre de 2024.

Y mediante Resolución de 16 de enero de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** a una instalación de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Zaratán (Valladolid).

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes y autorizaciones sectoriales:

- Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de marzo de 2024, en el que se comprueba que una pequeña parte de las actuaciones afectan a terrenos con la consideración jurídica de monte, que en el ámbito del proyecto se detecta presencia de flora protegida (taxones) y varios hábitats de interés comunitario, además que se ubica entre las unidades de paisaje 51.05 y 74.04. El informe



concluye que no se causará perjuicio indirecto a la integridad de ningún espacio protegido la Red Natura 2000, que no supondrán afecciones significativas ni a los terrenos de monte, ni a las especies de flora protegida, ni a los hábitats y que las posibles repercusiones sobre el paisaje se minoran, todo ello siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el informe.

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 21 de marzo de 2024, que comprueba la afección a dos cauces públicos y señala que las actuaciones proyectadas no modifican sustancialmente las condiciones hidrológico-hidráulicas existentes actualmente en la zona e informa favorablemente con condiciones.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 11 de noviembre de 2024, por la que se autorizan las obras solicitadas en la zona de dominio público hidráulico y zona de policía del arroyo de Biobala o de la Fuente y en la zona de policía del arroyo de la Lagartera, en el término municipal de Zaratán, con condiciones.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 8 de agosto de 2023, *“no es necesario el compromiso establecido en el artículo 4 de la Orden FOM/1079/2006 de 9 de junio, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, cuando el promotor deba cumplir el artículo 17 del Decreto 46/2022 de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León; es decir, tras la nueva regulación, no es preciso que el propietario del terreno se comprometa al desmontaje, sino el promotor de la instalación, que debe constituir una garantía para el desmantelamiento de las instalaciones al final de su vida útil.”*



DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 7 de enero de 2025, que en su resuelvo primero dispone:

*“**PRIMERO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en suelo rústico para Instalación Solar Fotovoltaica “Fortuna I” e infraestructuras de evacuación en las parcelas 10054, 56, 20055, 90211, 9018, 9012, 4 y 3 del polígono 3, en el término municipal de Zaratán, promovida por DESRROLLOS ENERGÉTICOS BEREZIN, S.L, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con el voto en contra del representante de UCCL Valladolid, D. Cesar Martínez, quien envía para que conste en acta el sentido de su voto:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”



2.6.- PARQUE MUNICIPAL.- BOBADILLA DEL CAMPO.- (EXPTE. CTU 110/24).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 23 de septiembre de 2024, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 23 de diciembre de 2024 y el 18 de febrero de 2025, tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de noviembre de 2024, en el diario El Día de Valladolid de 9 y 10 de noviembre de 2024 y en la sede electrónica del Ayuntamiento a partir del 5 de noviembre de 2024, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de diciembre de 2024.

TERCERO.- El promotor del expediente es el propio Ayuntamiento.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **ampliación y mejora de parque municipal**, que se ubicará en la parcela 202 del polígono 1 y en la parcela del camino de Cervillego nº 12, de Bobadilla del Campo, con una superficie total catastral de 24.232 m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

Existen en las parcelas una serie de edificaciones deportivas y de ocio consistentes en:

- una pista polideportiva y vestuarios, con una superficie de 963.00 y 70.00 m² y antigüedad desde el año 1994
- un frontón, construido en el año 2006, con una superficie de 540.00 m² que cuenta con AUESR de 1 de marzo de 2006
- una pista de pádel, construida en el año 2022, con una superficie de 215.00 m²
- zona de ocio y deportiva, cuyas obras de acondicionamiento se llevaron a cabo en el año 2023 y cuenta con una superficie de 1.500 m²

Todo ello según certificado del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo, de fecha 17 de diciembre de 2024.

El presente proyecto consiste en mejorar el parque dotándolo de un sendero para pasear y correr, unos nuevos juegos infantiles y una zona de calistenia.

TERCERO.- Las parcelas sobre la que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**, sector 05 -Uso Residencial-, por las Normas Urbanísticas Municipales de Bobadilla del Campo, publicadas en el BOCYL de 25 de mayo de 2001.

El término municipal de Bobadilla del Campo se encuentra en zona ZEPA “Tierra de Campiñas”, por lo que las parcelas se encuentran, medioambientalmente, afectadas por ella. Las parcelas son colindantes a la vía pecuaria “*Colada de Madrid o de Fuente El Sol a Nuevavilla de las Torres*” y están cruzadas por 2 LAAT de 13.2 kV, propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con el art. 36 de las NUM que regula los usos en **Suelo Rústico Común**, se consideran usos permitidos:

- *“Los usos permitidos son aquellos ligados a la explotación de los recursos y al mantenimiento y servicio de las infraestructuras, además de los usos que deban estar necesariamente fuera del suelo urbano. La vivienda unifamiliar aislada se tolerará según las condiciones definidas en el art. 38 de estas Normas y las casetas y merenderos deberán cumplir las condiciones exigidas a la vivienda unifamiliar aislada.”*

El uso Dotacional no se regula en la normativa vigente, debiendo estar, por tanto, a lo que señale el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

QUINTO.- De conformidad con la ficha del sector de SUNC 5 recogida en las NUM, se establecen 4.235 m² de superficie para el uso Dotacional, señalándose el ámbito en el plano correspondiente.

La instalación proyectada se ubica en dicha zona, siendo por tanto el **uso planteado, compatible con la ordenación general del sector.**



SEXTO.- De conformidad con el artículo 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que regula el Régimen del suelo urbano o urbanizable sin desarrollar:

*2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, mediante el **procedimiento aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico**:*

a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.

b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.

El uso propuesto para mejora del parque, el sendero, los juegos infantiles y la zona de calistenia constituyen el uso principal y por lo tanto todas las instalaciones de consideran uso autorizable de acuerdo con el artículo 19. 2 a) de la LUCyL.

SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, **vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público**:*

*1º. **Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público.**”*

OCTAVO.- No se proyectan edificaciones nuevas, proyectándose únicamente adecuación de terreno e instalaciones y mobiliario urbano, por ello, y dado el destino final de las instalaciones, no se considera necesario la ampliación de parámetros ni condiciones de edificación.

Respecto al sector de SUNC, tampoco se recogen parámetros de edificación para el uso Dotacional, no obstante las instalaciones que se proyectan están situadas en el suelo reservado para tal fin y cumplen las determinaciones de ordenación general recogidas en la ficha del sector.



NOVENO.- El promotor resuelve la **dotación de servicios**, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, de la siguiente manera, según la documentación presentada:

- Acceso: el existente por camino de Cervillego nº 12.
- Abastecimiento de agua y riego: el existente.
- Saneamiento: no precisa.
- Suministro de energía eléctrica: la existente.

DÉCIMO.- La Comisión tendrá que considerar acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en la documentación técnica aportada, que viene determinada en base a:

“Dado que nos encontramos ante un uso autorizable en suelo rústico, siendo por tanto éste compatible en todo caso con la protección otorgada, se entiende que la justificación de interés público del uso pretendido viene sobrevenida del hecho en sí de que el uso deportivo-cultural se entiende como uno de los usos propios del suelo rústico. Más allá del concepto general de los derechos ordinarios en suelo rústico, vamos a tratar de justificar su interés público y la necesidad de implantarlo en suelo rústico:

Actualmente todo ese espacio se destina a parque municipal, en él se alberga el frontón y la pista de pádel, por lo que surge la necesidad de actualizar la zona y dotarla de un sendero de arena, una zona de calistenia y nuevos juegos infantiles.

De este modo las personas del pueblo pueden realizar más deporte o mejorar su ocio en dicha zona.

Al tratarse Bobadilla del Campo de un pequeño pueblo de la llamada “España Vacía”, es muy importante para el pueblo mejorar sus instalaciones y sus zonas de ocio, entre otras cosas para no perder población juvenil.”.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de febrero de 2025, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y que una vez analizadas y valoradas las actuaciones previstas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad
y Transformación Digital

También consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de noviembre de 2024, en relación con la afección a la vía pecuaria “Colada de Madrid o de Fuente El Sol a Nueva Villa de las Torres” señalándose la ausencia de afección al dominio pecuario siempre que se realice de acuerdo con lo que se describe en la documentación aportada.

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe favorable de la alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2024, en el que se indica:

“INFORMO favorablemente la solicitud de Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico en la parcela 202 del polígono 1 y Uso de carácter provisional en suelo urbano no consolidado en la parcela con referencia catastral 0634108UL3603S0001HT, Camino Cervillego nº 12 para Proyecto básico y de ejecución de Ampliación del Parque Municipal de Bobadilla del Campo en parcela de titularidad municipal 202 del polígono 1, presentada por el Ayuntamiento de Bobadilla del Campo.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional en la parcela 202 del polígono 1, en la parte ubicada en suelo rústico común y la **AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** en la parte ubicada en el Sector de Suelo Urbano No Consolidado, Sector 5, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, para **Adecuación y Mejora de Parque Municipal** en el



término municipal de Bobadilla del Campo, promovida por el propio AYUNTAMIENTO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Se recuerda la obligación del promotor de vincular el terreno al uso autorizado y de hacer constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible, conforme a lo prescrito por el art. 25.3.c) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que, con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, sobre hallazgos casuales de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural. Dicho artículo señala que, en el caso de producirse, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquellas hubieran sido la causa del hallazgo casual y deberán comunicar este inmediatamente a la Administración competente.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



3.- Informes y Asuntos Varios

3.1.- DECLARACIÓN CADUCIDAD PLAN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN ÁREA AR-3 “LOS CISNES”. TRIGUEROS DEL VALLE. (EXPTE. CTU 152/21).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 10 de junio de 2022 tiene entrada en el registro de esta administración, solicitud del Ayuntamiento de Trigueros del Valle a los efectos de emitir el informe a que se refiere el art. 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, relativo al Plan Especial de regularización Área AR-3 “Los Cisnes” de Trigueros del Valle.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de noviembre de 2022, por este Servicio Territorial, se remite el Informe solicitado.

TERCERO.- Habiendo transcurrido en exceso el tiempo desde la remisión del citado Informe sin que se haya recibido documentación alguna al respecto, con fecha de 17 de octubre de 2024 se requiere al Ayuntamiento de Trigueros del Valle acerca de la intención de continuar con el procedimiento iniciado para el Plan Especial de regularización Área AR-3 “Los Cisnes” de su término municipal, o en caso contrario, de desistir del mismo por no estar interesado en su continuidad, y se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este requerimiento no se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.



SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Trigueros del Valle y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** en el expediente relativo al Plan Especial de regularización Área AR-3 “Los Cisnes” de Trigueros del Valle.



A.3.2.- DECLARACIÓN CADUCIDAD MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS (explotaciones ganaderas). LA PEDRAJA DE PORTILLO (EXPTE. CTU 121/22).

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 13 de septiembre de 2022 tiene entrada en el registro de esta administración, solicitud del Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo a los efectos de emitir el informe a que se refiere el art. 153.1.b) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, relativa a la Modificación Puntual Normas Urbanísticas (explotaciones ganaderas) de su término municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de enero de 2023, por este Servicio Territorial, se remite el Informe solicitado.

TERCERO.- Habiendo transcurrido en exceso el tiempo desde la remisión del citado Informe sin que se haya recibido documentación alguna al respecto, con fecha de 17 de octubre de 2024 se requiere al Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo acerca de la intención de continuar con el procedimiento iniciado para la Modificación Puntual Normas Urbanísticas (explotaciones ganaderas) de su término municipal, o en caso contrario, de desistir del mismo por no estar interesado en su continuidad, y se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este requerimiento no se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elabora propuesta de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.a) y 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.



SEGUNDO.- A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”

TERCERO.- Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de La Pedraja de Portillo no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SE TIENE POR DESISTIDO Y SE ARCHIVAN LAS ACTUACIONES** relativas a la Modificación Puntual Normas Urbanísticas (explotaciones ganaderas) de La Pedraja de Portillo.



3.- Informes y Asuntos Varios

A.4.1.- COMUNICACIÓN POR AYUNTAMIENTO DE ADECUACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA nº 112/2024 TSJCYL.- TUDELA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 53/18).

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en sesión celebrada mediante videoconferencia el día 24 de noviembre de 2021 y bajo la presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”*

El citado Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid), se notificó al Ayuntamiento de Tudela de Duero el 26 de noviembre de 2021 y fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 17 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Contra el acuerdo anteriormente citado, se interpuso por parte de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, Recurso contencioso-administrativo.

Con fecha 15 de marzo de 2022 se remite oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León al Servicio Territorial de Fomento, fechado el 8 de marzo de 2022, donde se encuentra ubicada la Comisión Territorial de Medio y Urbanismo de Valladolid, ordenando la remisión a ese órgano judicial del acto impugnado y el emplazamiento al Ayuntamiento de Tudela de Duero, para que pueda personarse como demandado.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se remite notificación y emplazamiento en el recurso contencioso-administrativo del PO 48/2022 al Ayuntamiento de Tudela de Duero, para que pueda comparecer y personarse en el citado procedimiento.



Así mismo, se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 24 de marzo de 2022, Resolución de emplazamiento a posibles interesados a fin de que puedan comparecer y personarse en dicho procedimiento.

El día 28 de marzo de 2022 el Servicio Territorial de Fomento remite el expediente solicitado para el recurso contencioso-administrativo, P.O procedimiento ordinario 0000048/2022, completado con la documentación remitida el día 22 de abril de 2022.

TERCERO.- Con fecha de entrada en el registro del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de 5 de julio de 2024, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León mediante el que se remite Decreto de 27 de junio de 2024, en el que acuerda:

“DECLARAR LA FIRMEZA de la SENTENCIA

Para que se lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Cumplido lo anterior, archívense estas actuaciones”

Siendo el fallo de la Sentencia nº 112 del procedimiento ordinario 48/2022, emitida el 8 de febrero de 2024, el que se transcribe a continuación:

“Que estimando en parte el presente recurso contencioso administrativo registrado con el nº 48/2022, interpuesto por el Procurador Don Ignacio Valbuena Redondo, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid de fecha 24 de noviembre de 2021 por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Tudela de Duero (Valladolid) y contra la Orden FYM/106/2021, de 3 de febrero, por la que se formula de declaración ambiental estratégica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero (Valladolid) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de febrero de 2021, declaramos la nulidad de los siguientes particulares:

- *La clasificación como suelo rústico común de los terrenos ubicados en el ámbito oriental y que en el Plan de 1998 se definen como suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria en Áreas de protección nivel 2 (P2).*



- *El apartado 4 del artículo 127 de la normativa en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo urbanizable protegido o en terrenos inundables así como por la omisión de la necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rústico.*
- *El segundo párrafo del artículo. 124.1 de la normativa, que incluye como uso ordinario en suelo rústico común y en suelo rústico con protección agropecuaria la construcción de una “caseta de aperos”.*
- *El artículo 134.1 de la normativa al calificar como usos permitidos en suelo rústico común las actividades extractivas (explotaciones mineras, canteras, extracciones de áridos, etc).*

Sin hacer expresa imposición de costas”.

El día 16 de julio de 2024, el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital acusa recibo del oficio anteriormente mencionado y se comunica al Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid que se ha enviado para su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León habiéndose publicado en el Boletín de 17 de julio de 2024.

Igualmente se indica que el órgano competente encargado del cumplimiento de la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, entendiéndose que está supeditada a que previamente, por el Ayuntamiento de Tudela de Duero, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para el cumplimiento del fallo de la sentencia y, posteriormente, la CTMAyU tome conocimiento de la nueva documentación que el Ayuntamiento remita.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Tudela de Duero envía, con fecha de entrada en la Delegación Territorial de la Junta en Valladolid de 8 de enero de 2025, documentación para cumplimiento de la sentencia, la cual fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de diciembre de 2024.

QUINTO.- La documentación enviada recoge los cambios necesarios en el Plan General de Ordenación Urbana para dar cumplimiento a la Sentencia y que se concretan en lo siguiente:



- Se han recategorizado de suelo rústico común a suelo rústico con protección agropecuaria, los terrenos situados al este del término municipal ubicados entre la CL-600, la autovía A-11 y el río Duero, y los colindantes por el norte a los ya clasificados, situados a ambos lados del camino de Olmos, los cuales, en el anterior PGOU de 1998 contaban con la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección agropecuaria, áreas de protección nivel 2.
- Se elimina el apartado 4 del artículo 127.
- Se elimina el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 124.
- Se elimina del apartado 1 del artículo 134, la regulación como usos permitidos en Suelo Rústico Común de las actividades extractivas, pasándose al apartado 2, que regula los usos autorizables, con la misma redacción establecida por el Decreto 6/2021, de 11 de marzo por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que fue publicado en el BOCyL del 15 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, se **hace constar a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo el contenido del fallo, y la TOMA DE CONOCIMIENTO de la comunicación enviada por el Ayuntamiento de Tudela de Duero del cumplimiento de SENTENCIA nº 112, de 8 de febrero de 2024, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, procedimiento ordinario 48/2022** del Plan General de Ordenación Urbana de Tudela de Duero.

Por parte del representante de Ecologistas en Acción se envía transcripción de su intervención para que se una al acta:

“El municipio de Tudela de Duero cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado por Acuerdo de 24 de noviembre de 2021, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid. Por Sentencia de 8 de febrero de 2024, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha anulado el PGOU en varios extremos de la clasificación y la normativa del suelo rústico.



*Tal y como reconoce el informe de los Servicios Jurídicos de la Delegación Territorial, **el órgano competente para ejecutar la sentencia es la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid**, que es quien aprobó el Plan anulado, por lo que la Comisión no puede limitarse a “tomar conocimiento del cumplimiento de la sentencia”, y por el contrario debe garantizar que se ésta se cumple íntegramente en todos sus términos.*

*Por otro lado, dado que dicho cumplimiento de la sentencia requiere la modificación del PGOU, más allá de los artículos directamente anulados por el Tribunal, **dicha modificación en ejecución de sentencia debe ser aprobada, ratificada, certificada o acreditada por la Comisión**, ordenando su publicación en el BOCyL para general conocimiento.*

Sobre el fondo del asunto, entendemos que la Adenda para el cumplimiento de la Sentencia cuya aprobación somete a la Comisión Territorial el Ayuntamiento de Tudela de Duero no da respuesta al pronunciamiento judicial en lo referido a la anulación parcial del artículo 127 de la Normativa Urbanística, puesto que la mera supresión de su punto 4 no da cumplimiento completo a la Sentencia. Así, en su fundamento de derecho cuarto el Tribunal señala:

*En cuanto a la **omisión de la necesidad de autorización de uso excepcional en suelo rústico** y aunque se resuelva y tramite dentro del procedimiento para el otorgamiento de la licencia, son dos conceptos diferenciados: por un lado, la autorización de uso excepcional en suelo rústico, que es previa, preceptiva y vinculante y por otro la licencia, y **omitir toda referencia a la primera puede dar lugar a confusiones, razones que conducen a estimar también la demanda en este extremo.***

Debe por lo tanto explicitarse en el artículo 127 que la legalización de las construcciones y/o actividades ilegales contempladas en el mismo se condiciona a la previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, por ejemplo añadiendo este requisito en su punto 2:

*2. En los casos de construcciones y/o actividades ilegales (o sin licencia urbanística), sus instalaciones podrían ser objeto de proyectos de legalización, y obtener en consecuencia **las correspondientes autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia urbanística**, siempre que se trate de actuaciones respecto a las que se den las siguientes circunstancias...*



Con mucho mayor calado, la sentencia concluye en el mismo fundamento de derecho:

...hemos de entender que es nulo de pleno derecho el apartado 4 de este artículo 127 en cuanto somete al régimen previsto en la ley para los usos disconformes las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo no urbanizable protegido o en terrenos inundables con evidente infracción del artículo 121.4 de la LUCyL y del artículo 350.4 del RUCyL, conforme a los cuales debieron ser declaradas fuera de ordenación.

*Por lo tanto, **la Revisión del PGOU debe incorporar la declaración expresa de fuera de ordenación de las viviendas aisladas construidas al margen del Planeamiento**, incluidas aquellas que han sido construidas en suelo no urbanizable protegido o en terrenos inundables.*

La legislación urbanística prevé que las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, queden sujetas al régimen establecido para los usos declarados fuera de ordenación (arts. 121.4 LUCyL y 346.2 y 351.4 RUCyL), considerando infracciones urbanísticas muy graves la realización de parcelaciones urbanísticas en suelo rústico con protección (arts. 115 LUCyL y 348 RUCyL). Asimismo, las construcciones e instalaciones afectadas por avenidas con períodos de retorno de 500 años (hasta 70 viviendas según la sentencia) deben ser declaradas fuera de ordenación, según los artículos 36 quáter c) de la LUCyL y 18.4.a) del RUCyL. Siendo el objetivo final extinguir el uso irregular y las edificaciones asociadas al mismo, una vez finalice su vida útil.

*Por todo lo expuesto, en aplicación del artículo 54.2.b) de la LUCyL **la Comisión Territorial debe emplazar al Ayuntamiento de Tudela de Duero a que subsane las deficiencias señaladas y vuelva a elevar a la Comisión la Adenda para el cumplimiento de la Sentencia**, para que pueda ser acreditada, ordenando su publicación para general conocimiento con las garantías de seguridad jurídica que exige la planificación urbanística”.*



A.4.2.- CONSULTA ACLARACIÓN INFORME SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.- TORRESCÁRCELA.- (EXPTE. CTU 145/23).

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrecárcela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de febrero de 2025, fue remitida **Solicitud de Aclaración** en relación con el expediente de **Modificación nº1 de NUM** de ese Ayuntamiento, que se encuentra en tramitación en este Servicio Territorial.

SEGUNDO.- El 28 de noviembre de 2024, fue remitida a este Servicio Territorial documentación relativa a la Modificación Puntual nº1 de Torrecárcela, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

TERCERO.- En la sesión de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo celebrada el 18 de diciembre de 2024, se acordó:

“LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la Modificación Puntual nº 1 de las Normas Urbanísticas Municipales de Torrecárcela dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá recoger en la normativa, en cumplimiento de lo señalado por el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, efectuado con motivo de la tramitación ambiental del presente documento, el condicionado que *“considera necesario excluir de los cambios propuestos por la modificación puntual en el límite de superficie máxima construida en suelo rústico común y en suelo rústico protegido las actuaciones que pudieran tener lugar en parcelas colindantes a montes de utilidad pública y a montes no demaniales.”*

2.- Se reitera la necesidad de aclarar a qué se refiere la remisión al cumplimiento del art. 134.2, que se ha incorporado en el apartado 2bis del art. 139, ya que no se entiende dicha remisión al producirse ciertas discrepancias.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

3.- Se deberá aportar de nuevo la página correspondiente a la nueva redacción del art. 139 de manera que la totalidad del artículo aparezca reflejado, al igual que figura en la página que se va a sustituir.”

CUARTO.- A la vista del condicionado establecido en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente efectuado con motivo de la tramitación ambiental, y ante la dificultad del Ayuntamiento para poderlo llevar a cabo, el Ayuntamiento de Torrescarcela:

SOLICITA:

Que la Comisión pueda aclarar los ámbitos reales a los que debe referirse este condicionado, o que solicite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la aclaración pertinente, dado que son quienes han emitido el informe.

Se acepta por parte de los miembros de la Comisión solicitar el informe de aclaración dirigido al Área de Prevención y Extinción de Incendios y Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Se ausenta de la Comisión D. Helena García-Merino García, representante del Centro Directivo competente en materia de Urbanismo.

Se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial, D^a Raquel Alonso, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León y

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo “**B) MEDIO AMBIENTE**”:



1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1.1 - PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROMÁN DE HORNIJA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR EXPORTACIÓN VINOS AL MUNDO, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 340 del polígono 5 del término municipal de San Román de Hornija (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 308.750 y: 4.594.130), en el paraje *La Estación*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades de riego de una parte de la superficie de huerto (2.700 metros cuadrados) que ocupa la parcela. El volumen total anual necesario para el riego por goteo de esta superficie de huerto se estima que será de 1.579 m³ anuales, repartidos entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive.

La nueva perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 60 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 5 mm de espesor. La perforación se realizará con sistema de rotación, con circulación inversa de lodos. Los lodos de perforación serán alojados en una balsa de aproximadamente 5x3x1,50 metros, debidamente señalizada y protegida para evitar



accidentes. Una vez finalizada la perforación, la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado teniendo especial atención en reponer la cubierta vegetal previamente acopiada. Se realizará durante la perforación una toma de muestras del terreno, “metro a metro”, para conocer sus características geológicas, determinando en cota las zonas permeables para la situación posterior de los filtros en la tubería de revestimiento.

En este sondeo se instalará un grupo motobomba sumergible de 4 CV de potencia, alimentado por corriente procedente de un cuadro eléctrico localizado en una nave aladaña.

La superficie afectada por la concesión se irrigará mediante goteo.

No se presenta en un principio documento ambiental incluyendo análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor no analiza en un documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, ni describe los impactos potenciales en el medio, ni establece medidas protectoras y correctoras de ninguna clase. Es por ello que se le requiere para subsanar esta deficiencia. Con fecha de 19 de julio de 2024 se recibe documentación complementaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:

- Ayuntamiento de San Román de Hornija.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que la parcela de actuación y por tanto el sondeo, no afectan a cauce publico alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Además, informa que, consultadas las bases de datos del Organismo de cuenca, se ha constatado que por Resolución de la Confederación Hidrográfica de fecha de 3 de noviembre del 2023, se ha denegado la inscripción del aprovechamiento objeto del informe (Expte: IP-0680/2023).



- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que manifiesta diversas deficiencias en la documentación presentada por el promotor, pero que informa favorablemente el proyecto, dada la escasa cantidad de volumen de agua a detraer.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que no detecta que en la parcela donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentre ningún bien arqueológico catalogado, informando favorablemente, y proponiendo medidas preventivas que han sido incorporadas al presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a 2.700 metros cuadrados. El proyecto se desarrollará en parcelas con uso agrario que serán transformadas a terrenos de regadío. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirían efectos negativos, por la baja superficie afectada, y por su situación en entorno periurbano, en unidad cerrada con naves y aparcamiento, y junto a piscinas municipales y pistas deportivas.



El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otros sondeos en el término municipal de San Román de Hornija que hayan sido objeto de trámite ambiental en los últimos cinco años.

A la vista de ello, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La superficie en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terrenos clasificados como PR e IM por SIGPAC, pertenecientes a dos de los tres recintos de la misma parcela.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios protegidos Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Colindante a la parcela donde se proyecta el sondeo se encuentra la vía pecuaria denominada “Colada del Camino Ancho”, si bien con su ejecución no se espera ninguna



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

afección en cuanto a su anchura o trazado ni tampoco en cuanto a la posible interrupción del tránsito ganadero.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa subterránea de agua N°400038 “Tordesillas-Toro.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos ni a sus zonas de servidumbre y policía.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural, siempre y cuando se ejecuten las medidas para la protección del Patrimonio Cultural que se recogen posteriormente.

Se han detectado numerosas contradicciones y errores en los documentos presentados por el promotor, en concreto relativas al riego de huerto o de plantación de pistachos, la situación en términos municipales alejados, la extracción de agua de ríos que no pasan por la localidad, o el tipo de alimentación que incorporará la bomba sumergible.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Se estima que, por su limitado volumen, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible, aunque este extremo deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución de autorización para el uso privativo de las aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.



No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto deberá obtenerse la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ella. **Se recuerda una vez más que, en el momento actual, la Confederación Hidrográfica con fecha de 26 de enero del 2024, ha denegado la inscripción del aprovechamiento objeto del informe (Expte: IP-0680/2023).**
- b) La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. Ello se recoge en el proyecto de actuaciones.

En la captación se deberán cementar los tramos superiores que no sean objeto de explotación, que serán indicados en la autorización del Organismo de cuenca.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.



- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa temporal de recogida de lodos, evitando de esta forma la contaminación de aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

- e) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos de las parcelas colindantes.
- f) Si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- g) Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.
- h) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas,



así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero, pide la palabra D. Miguel Ángel Ceballos (representante de Ecologistas en Acción) para indicar que procede la inadmisión de la solicitud porque el órgano competente para conceder las aguas subterráneas lo ha denegado, a lo que Javier Caballero le indica que se desconoce por qué no les haya dejado inscribir en el registro, pero que en todo caso la resolución de inadmisión se debe resolver dentro del plazo de los 20 días, y el informe de la Confederación ha llegado más tarde.

Por parte de Berta Garrido (representante de CC.OO) señala, que si no cabe inadmisión entiende que la propuesta debe ser desfavorable, y cuando la Confederación de permiso que vuelva el asunto a la Comisión. Javier Caballero indica, que solo es un informe de efectos significativos y tramitación simplificada, por parte de Berta Garrido contesta, que sí Confederación ha denegado será por algún motivo, Javier Caballero la señala que lo único que dice es que ese aprovechamiento no lo ha inscrito en su registro.

Por parte de Miguel Ángel Ceballos se añade que es una masa de agua en mal estado, e insiste que no es lógico que se discuta en Comisión un proyecto no viable legalmente porque Confederación no le concede, y concluye que se debería haber inadmitido la solicitud.



Por parte de Cesar Martínez (representante de UCCL) indica que no se puede limitar este paso, porque se puede conceder con la condición de la inscripción en la Confederación.

Sin más intervenciones, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con los votos en contra de Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), y de D. Miguel Ángel Ceballos (representante Ecologistas en Acción).

Por parte del representante de Ecologistas en Acción se envía el sentido de su voto para que conste en acta:

“Aunque el nuevo sondeo proyectado aumentaría en una pequeña cantidad la extracción de la masa de agua subterránea 400038 “Tordesillas-Toro”, ésta se encuentra en mal estado cuantitativo y químico por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 34.2.a del vigente Plan Hidrológico del Duero establece que “no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional”, por lo que aquella ha denegado la concesión de aguas.

Dado que de acuerdo al marco legal vigente el proyecto no puede autorizarse, por estar ubicado en zona no autorizada, con arreglo al artículo 34.2.a del vigente Plan Hidrológico del Duero, y existiendo un pronunciamiento del órgano de la Administración pública competente en el que se pone de manifiesto la inviabilidad del proyecto, basada en el incumplimiento de la normativa sectorial, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada debería ser inadmitida, en aplicación de los artículos 45.4.a de la Ley estatal de Evaluación Ambiental y 55.3.a y d de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

En todo caso, de acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 1.579 metros cúbicos anuales adicionales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo por acumulación sobre la masa de agua subterránea “Tordesillas-Toro”, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos.

Por ello, subsidiariamente se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que



el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados”.

1.2 - PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “PISUERGA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA DE DUERO, PROMOVIDO POR R.S. IBERIA 14, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/11

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.



OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en paraje innominado, a 4 km del núcleo urbano de Tudela de Duero (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las siguientes parcelas: 155, 156 y 157 del polígono 1 del término municipal de Tudela de Duero, con referencias catastrales 47176A001001550000GA, 47176A001001560000GB y 47176A001001570000GY, respectivamente, y una superficie total de 12,3755 hectáreas, de las que se ocupan 11,45 hectáreas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y suelo rústico de protección natural, presentando un uso agrario en la actualidad. La línea proyectada para la evacuación afecta a los términos municipales de Tudela de Duero, Renedo de Esgueva, La Cistérniga y Valladolid, y es compartida con la instalación fotovoltaica “Campo Grande”.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.720 módulos fotovoltaicos bifaciales de 665 Wp, en series de 30 unidades, colocados en 202 seguidores, 20 inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, y un centro de transformación en edificio prefabricado de hormigón, y que elevará la tensión de 800 Voltios de alterna a los 45KV.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de alta tensión de 45 kV, de longitud aproximada 470 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en esta planta solar hasta el nuevo Centro de Protección de Medida (CPM). Desde el CPM partirá una nueva línea eléctrica subterránea de 45 kV y longitud 5.790 metros, que evacuará la energía generada por las PSFV Pisuerga y PSFV Campo Grande hasta la nueva subestación de maniobra y reparto teledirigida (SMR) ubicada en la parcela 27 del polígono 9 de Valladolid.
- Cerramiento perimetral de tipo cinético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de



recorrido. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de unos 1.350 m., vista la descripción gráfica contenida en los documentos aportados por el promotor.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde caminos de concentración parcelaria, en los que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental (DA) se analizan tres alternativas de diseño y tecnológicas, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento, frente a la “cero” que es representada por la no actuación. Esta alternativa no se haya en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022.

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario, aunque sí colindan con vías pecuarias. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, diversos impactos, algunos moderados, destacando el que se producirá sobre el paisaje.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, destacando el riesgo por incendio forestal.



Además, se presentan valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 2 de febrero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 7 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

En fecha 18 de abril de 2024 se requiere al órgano sustantivo diversa documentación a recabar del promotor, tal como estudio completo de sinergias y análisis de todos los efectos, directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre todos los factores del medio ambiente. El estudio de sinergias se recibe el 8 de mayo de 2024. El 8 de agosto de 2024 se recibe desde el órgano sustantivo proyecto de línea subterránea de evacuación de alta tensión (LSAT), común a la PSFV Pisuerga y PSFV Campo Grande.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 24 de mayo de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	
Ayuntamiento de Tudela de Duero	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 12 de febrero de 2024, condicionado a la ejecución de un control arqueológico como medida preventiva.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo de inundaciones (Riesgo potencial poblacional alto).



ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas va a tener efectos sinérgicos sobre el paisaje, e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar además de la presente) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona. La presente evaluación no incluye la de la línea de evacuación de energía, que se presenta con la PSFV “Campo Grande”.

Utilización de recursos naturales. El principal recurso natural que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de



infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común y suelo rústico de protección natural, lo que hace de este uso autorizable, según la normativa urbanística del PGOU vigente en Tudela de Duero, cuyo Ayuntamiento determina este extremo, además de la máxima ocupación superficial. Se proyecta sobre una superficie agrícola que presenta dos manchas de pequeña extensión de pasto arbustivo que tienen la consideración de monte según la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Por otro lado, el margen este de la PSFV Pisuerga limita con una ladera de monte arbolado que sustenta una masa de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación, también monte a los efectos.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV (no objeto de esta evaluación) discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad, algo



poco probable, las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. De entre la información disponible en esta dirección general, destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. Destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

En el entorno de este proyecto destaca el sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como En peligro de extinción en el CEEAA y se tiene constancia de la presencia del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) especie recogida en el LESRPE y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) especie catalogada como Vulnerable en el CEEAA. Respecto a los quirópteros, en el entorno de la PSFV Pisuegra se conoce la presencia de las siguientes especies: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). Todas ellas se encuentran catalogados en el CEEAA en la categoría Vulnerable. Además, se constata la existencia de 4 refugios de quirópteros en un radio de 5 km de la planta.

Las afecciones más conocidas de este tipo de proyectos son las referidas a la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de estos, no solo por la propia instalación sino también por el vallado perimetral.



Esta pérdida de hábitat genera un efecto negativo especialmente sobre las poblaciones de aves esteparias. La ocupación de los hábitats impide la utilización de estos espacios, provocando así el desplazamiento de poblaciones asentadas en la zona.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, existe el siguiente hábitat de interés comunitario (en adelante, HIC) incluido en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. En la parcela donde se instalarán las placas, la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad *Páramo del Interfluvio Duero-Esgueva al Este de Valladolid*, incluida dentro del tipo de paisaje *Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses* y asociación *Paramos y mesas*.

La introducción en el medio natural de esta actuación es indudable que supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, el cual constituye en sí mismo un elemento integrador del patrimonio natural de Castilla y León; degradación



cuyo efecto se ve aumentado por los efectos sinérgicos acumulativos, debidos a la presencia de otras plantas solares fotovoltaicas ya instaladas en el ámbito de la PSFV Pisuegra, así como por las numerosas que se pretenden instalar en las inmediaciones o se encuentran en tramitación.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística moderada y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo y la de campiña, desde donde será visible. La concurrencia de tal cantidad de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables en un espacio tan concreto producirá una alteración significativa sobre el entorno en el que se proyectan. El proyecto PSFV Pisuegra, junto con el resto de los proyectos existentes o proyectados en el mismo entorno, generará potencialmente un efecto sinérgico y acumulativo, destacando el efecto sobre el paisaje y la avifauna, como consecuencia de la alteración del hábitat y del efecto barrera generado que especialmente afectará a las especies de carácter estepario. Se considera que el impacto perdurará, ya que se trata de infraestructuras que van a persistir en el entorno durante un periodo muy largo de tiempo, cambiando para siempre el paisaje existente y la dinámica de los elementos naturales presentes en la zona. Es por lo que se considera conveniente el implementar medidas compensatorias destinadas a la mejora de los hábitats esteparios con el fin de minorar los efectos las especies que los habitan.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra, y moderado y sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, pero la acumulación de efectos sinérgicos, dada la considerable superficie de ocupación por parte de esta y otras instalaciones circundantes, magnifica las afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de moderada importancia durante la fase de funcionamiento, relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas



preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe y en el Plan de Medidas correspondiente.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en todas las fases del proyecto.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable que vaya a producirse, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto se prevé compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe y en las medidas compensatorias.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Pisuerga”, de 5 MW, en el término municipal de Tudela de Duero,



promovido por R.S. Iberia 14, S.L, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en septiembre de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se realizará una plantación perimetral, que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta, alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con terrenos arbolados, con el fin de ocultar la instalación, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a la forestación de tierras agrarias, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

En el diseño de la plantación perimetral se deberá retranquear el cerramiento de las dos plantas colindantes, de manera que entre ambos cerramientos exista un corredor verde de 10 metros de anchura en el que se disponga vegetación arbustiva y arbórea por bosquetes.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.



Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la PFV para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Prunus dulcis* (25%), *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En ningún caso podrán utilizarse especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se definirán periodos en los que no realizar estos tratamientos



mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Se debe realizar una integración paisajística de las instalaciones en el entorno, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acordes al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias.* Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.



- d) *Protección de la vegetación.* Se respetarán las dos zonas de pequeña extensión de pasto arbustivo enclavadas en la superficie agrícola donde se va a implantar la PSFV Pisuerga y que parece que quedan exentas de la instalación de paneles fotovoltaicos. Para ello se procederá a jalonar de forma efectiva su perímetro para evitar la entrada de vehículos y que sea utilizada como zona de acopios o de instalaciones auxiliares.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si fuese necesario la corta de algún pie, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización que, en su caso, estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Así mismo, y en caso de corta de arbolado, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria, equipos auxiliares y acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc., que se localizarán preferentemente sobre terrenos agrícolas. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito



del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que, entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos, entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien establecerá medidas conducentes a la salvaguarda de estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de alambre de espino, elementos punzantes o cortantes.



La malla de tipo de simple torsión solo podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.



En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Salvo previa justificación y valoración, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Solo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.

Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí



requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y



gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el camino denominado Colada de Tamames, sito al este de la instalación. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas al organismo de cuenca y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- 1) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.



- m) *Protección del Patrimonio Cultural*. Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

Control arqueológico de los movimientos de tierra de las obras previstas. Este control arqueológico será especialmente intensivo en la zona aledaña a los bienes arqueológicos afectados indirectamente.

Se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes*. Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas*. Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.



- q) *Desmantelamiento*. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (PSFV Campo Grande, PSFV Cratero y PSFV Veracruz).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies. Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.



Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.



Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos



ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero Villa, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención de D. Fernando Polancos (representante de representante Ecologistas en Acción), y el voto en contra de D. Cesar Martínez (representante de UCCL Valladolid), quien envía para que conste en acta el sentido de su voto:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.



Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se defería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

1.3 – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “CAMPO GRANDE”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TUDELA DE DUERO, PROMOVIDO POR R.S. IBERIA 5, S.L. EXPTE.: EIA/VA/2024/12

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.



OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en paraje innominado, a 4 km del núcleo urbano de Tudela de Duero (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las siguientes parcelas: 145, 10146, 20146, 151, 152, 153 y 154 del polígono 1 del término municipal de Tudela de Duero, con referencias catastrales 47176A001001450000GJ, 47176A001101460000GG, 47176A001201460000GR, 47176A001001510000GZ, 47176A001001520000GU, 47176A001001530000GH, 47176A001001540000GW, respectivamente, y una superficie total de 17,71 hectáreas, de las que se ocupan 15,97 hectáreas mediante vallado. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y suelo rústico de protección natural, presentando un uso agrario en la actualidad. La línea proyectada para la evacuación afecta a los términos municipales de Tudela de Duero, Renedo de Esgueva, La Cisterniga y Valladolid, y es compartida con la instalación fotovoltaica “Pisuerga”.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.720 módulos fotovoltaicos bifaciales de 665 Wp, en series de 30 unidades, colocados en 202 seguidores, 20 inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, y un centro de transformación en edificio prefabricado de hormigón, y que elevará la tensión de 800 Voltios de alterna a los 45KV.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de alta tensión de 45 kV, de longitud aproximada 300 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en esta planta solar hasta el nuevo Centro de Protección de Medida (CPM). Desde el CPM partirá una nueva línea eléctrica subterránea de 45 kV y longitud 5.790 metros, que evacuará la energía generada por las PSFV Pisuerga y PSFV Campo Grande hasta la nueva subestación de maniobra y reparto telemandada (SMR) ubicada en la parcela 27 del polígono 9 de Valladolid.



- Cerramiento perimetral de tipo cinético con malla galvanizada de 2 metros de altura, con huecos de 16x30 cm, y un paso de luz de 30x30 cada 50 metros de recorrido. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de unos 1.400 m., vista la descripción gráfica contenida en los documentos aportados por el promotor.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde caminos de concentración parcelaria, en los que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental (DA) se analizan tres alternativas de diseño y tecnológicas, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Se ha seleccionado la denominada “Alternativa 1” de emplazamiento, frente a la “cero” que es representada por la no actuación. Esta alternativa no se haya en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022.

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario, aunque sí colindan con vías pecuarias. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, diversos impactos, algunos moderados, destacando el que se producirá sobre el paisaje.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o



catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, destacando el riesgo por incendio forestal.

Además, se presentan valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 2 de febrero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 7 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

En fecha 18 de abril de 2024 se requiere al órgano sustantivo diversa documentación a recabar del promotor, tal como estudio completo de sinergias y análisis de todos los efectos, directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre todos los factores del medio ambiente. El estudio de sinergias se recibe el 8 de mayo de 2024. El 8 de agosto de 2024 se recibe desde el órgano sustantivo proyecto de línea subterránea de evacuación de alta tensión (LSAT), común a la PSFV Pisuerga y PSFV Campo Grande.



3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 24 de mayo de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	
Ayuntamiento de Tudela de Duero	X
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Ciudadana de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto con determinación de condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 12 de febrero de 2024, condicionado a la ejecución de un control arqueológico como medida preventiva.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo de inundaciones (Riesgo potencial poblacional alto).



ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas va a tener efectos sinérgicos sobre el paisaje, e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar además de la presente) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

Utilización de recursos naturales. El principal recurso natural que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya



que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común y suelo rústico de protección natural, lo que hace de este uso autorizable, según la normativa urbanística del PGOU vigente en Tudela de Duero, cuyo Ayuntamiento determina este extremo, además de la máxima ocupación superficial. Se proyecta sobre una superficie agrícola que presenta en el recinto sur una mancha de pasto arbustivo con presencia de ejemplares de pino carrasco (*Pinus halepensis*), coscoja (*Quercus coccifera*) y diversos matorrales, que tiene la consideración de monte según la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León. Por otro lado, en el margen este del recinto norte de la PSFV Campo Grande existe ladera de monte arbolado que sustenta una masa de pino carrasco (*Pinus halepensis*) de repoblación, también monte a los efectos.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas y caminos existentes.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad, algo



poco probable, las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras.

Conforme al informe de afecciones al medio natural, en el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. De entre la información disponible en esta dirección general, destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

En el ámbito del proyecto se localizan diversas especies de fauna protegida ubicada fuera de figuras de protección con normativa específica para esas especies. Destacan las siguientes especies incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial (LESRPE) y en el catálogo español de especies amenazadas (CEEAA).

En el entorno de este proyecto destaca el sisón común (*Tetrax tetrax*), especie catalogada como En peligro de extinción en el CEEAA y se tiene constancia de la presencia del aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) especie recogida en el LESRPE y el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) especie catalogada como Vulnerable en el CEEAA. Respecto a los quirópteros, en el entorno de la PSFV Pisuerga se conoce la presencia de las siguientes especies: murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*), murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*). Todas ellas se encuentran catalogados en el CEEAA en la categoría Vulnerable. Además, se constata la existencia de 4 refugios de quirópteros en un radio de 5 km de la planta.

Las afecciones más conocidas de este tipo de proyectos son las referidas a la destrucción y alteración de los hábitats por ocupación directa de grandes extensiones de terreno y la fragmentación de estos, no solo por la propia instalación sino también por el vallado perimetral.



Esta pérdida de hábitat genera un efecto negativo especialmente sobre las poblaciones de aves esteparias. La ocupación de los hábitats impide la utilización de estos espacios, provocando así el desplazamiento de poblaciones asentadas en la zona.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito de emplazamiento del proyecto, y fuera de zonas de especial conservación (ZEC) de la Red Natura 2000, existe el siguiente hábitat de interés comunitario (en adelante, HIC) incluido en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. La posible existencia de estos hábitats coincidiría con la zona ocupada por la masa arbolada que limita con la PSFV Campo Grande por su zona este y con la mancha de pastizal-matorral del recinto sur pero que parece que se excluye de la zona de instalación de paneles fotovoltaicos.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad *Páramo del Interfluvio Duero-Esgueva al Este de Valladolid*, incluida dentro del tipo de paisaje *Páramos Calcáreos Castellano-Leoneses* y asociación *Páramos y mesas*.

La introducción en el medio natural de esta actuación es indudable que supone una degradación de carácter significativo del paisaje circundante, el cual constituye en sí



mismo un elemento integrador del patrimonio natural de Castilla y León; degradación cuyo efecto se ve aumentado por los efectos sinérgicos acumulativos, debidos a la presencia de otras plantas solares fotovoltaicas ya instaladas en el ámbito de la PSFV Campo Grande, así como por las numerosas que se pretenden instalar en las inmediaciones o se encuentran en tramitación.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística moderada y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo y la de campiña, desde donde será visible. La concurrencia de tal cantidad de proyectos de generación de energía a partir de fuentes renovables en un espacio tan concreto producirá una alteración significativa sobre el entorno en el que se proyectan. El proyecto PSFV Campo Grande, junto con el resto de los proyectos existentes o proyectados en el mismo entorno, generará potencialmente un efecto sinérgico y acumulativo, destacando el efecto sobre el paisaje y la avifauna, como consecuencia de la alteración del hábitat y del efecto barrera generado que especialmente afectará a las especies de carácter estepario. Se considera que el impacto perdurará, ya que se trata de infraestructuras que van a persistir en el entorno durante un periodo muy largo de tiempo, cambiando para siempre el paisaje existente y la dinámica de los elementos naturales presentes en la zona. Es por lo que se considera conveniente el implementar medidas compensatorias destinadas a la mejora de los hábitats esteparios con el fin de minorar los efectos las especies que los habitan.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra, y moderado y sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, pero la acumulación de efectos sinérgicos, dada la considerable superficie de ocupación por parte de esta y otras instalaciones circundantes, magnifica las afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de moderada importancia durante la fase de funcionamiento, relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas



preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe y en el Plan de Medidas correspondiente.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en todas las fases del proyecto.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable que vaya a producirse, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto se prevé compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe y en las medidas compensatorias.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Campo Grande”, de 5 MW, en el término municipal de Tudela de Duero, promovido por R.S. Iberia 5, S.L, y su estructura de evacuación (Línea Subterránea de



Alta Tensión), que atraviesa terrenos de los términos municipales de Tudela de Duero, Renedo de Esgueva, La Cistérniga y Valladolid, no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en septiembre de 2023, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se realizará una plantación perimetral, que deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta, alrededor del vallado de las instalaciones, salvo en aquellas zonas que ya sean colindantes con terrenos arbolados, con el fin de ocultar la instalación, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de zona empleados en las ayudas a la forestación de tierras agrarias, (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

En el diseño de la plantación perimetral se deberá retranquear el cerramiento de las dos plantas colindantes, de manera que entre ambos cerramientos exista un corredor verde de 10 metros de anchura en el que se disponga vegetación arbustiva y arbórea por bosquetes.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.



Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la PFV para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Prunus dulcis* (25%), *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

En ningún caso podrán utilizarse especies incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras).

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de



herbicidas. Se definirán periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Se debe realizar una integración paisajística de las instalaciones en el entorno, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acordes al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias.* Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.



Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Se deberá excluir del ámbito de actuación del proyecto y, por lo tanto, quedar fuera del recinto vallado de la instalación la mancha de pasto arbustivo parcialmente arbolada que incluye terrenos de monte ubicada al este del recinto sur de la planta solar. Además, se deberá retranquear el vallado para no afectar a esta mancha que se prolonga hacia el sur y con la que limita el vallado proyectado. Se procederá a jalonar de forma efectiva su perímetro para evitar la entrada de vehículos y que sea utilizada como zona de acopios o de instalaciones auxiliares.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Si fuese necesaria la corta de algún pie, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización que, en su caso, estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Así mismo, y en caso de corta de arbolado, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria, equipos auxiliares y acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc., que se



localizarán preferentemente sobre terrenos agrícolas. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral del ámbito del proyecto, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que, entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener junto al cerramiento una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos, entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien establecerá medidas conducentes a la salvaguarda de estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la



parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, es conveniente ejecutar aberturas en la parte inferior del vallado, de dimensiones 30 x 30 cm y/o 45 x 30 cm en algunos puntos del vallado con el fin de alcanzar la máxima permeabilidad posible para la fauna. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de alambre de espino, elementos punzantes o cortantes.

La malla de tipo de simple torsión solo podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En tal caso, se utilizarán luminarias que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), la iluminación se proyectará hacia el suelo por debajo del plano horizontal, y se limitará a lo estrictamente necesario.

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas



de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Salvo previa justificación y valoración, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Solo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.



Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.



Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por las plantas solares fotovoltaicas en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el camino denominado Colada de Tamames, sito al este de la instalación. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas al organismo de cuenca y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.



l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

m) *Protección del Patrimonio Cultural.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

Control arqueológico de los movimientos de tierra de las obras previstas. Este control arqueológico será especialmente intensivo en la zona aledaña a los bienes arqueológicos afectados indirectamente.

Se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.”

n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse



inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. **Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretenden desarrollar en la zona



y que compartan infraestructuras de evacuación (PSFV Pisuerga, PSFV Cratero y PSFV Veracruz).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies. Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores



años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y



una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. **Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. **Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. **Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero Villa, se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención de Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), y el voto en contra de D. Cesar Martínez (representante UCCL), quien envía para que conste en acta el sentido de su voto:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará



en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

1.4 – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “INULA SOLAR”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLADOLID Y ZARATÁN, PROMOVIDO POR DAFNE SOLAR, S.L.U. Y ERASP SPAIN S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/14

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”



Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en el municipio de Valladolid, a una distancia de 2,6 km del núcleo urbano de Valladolid y a 1,6 km del núcleo urbano de Zaratán (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 170 del polígono 3, con referencia catastral 47900A003001700000YU, y con una superficie total vallada de 13,41 hectáreas. La parcela tiene la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario. Por otra parte, la línea de evacuación cruza suelos clasificados como rústico común, urbano y rústico con protección de infraestructuras, dentro de los municipios de Valladolid y Zaratán.

La capacidad de acceso de la instalación será de 5 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 9.600 módulos fotovoltaicos de 660 Wp, inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, un centro de inversión y transformación en edificio prefabricado.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud total 7.830 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en la planta solar. De ellos, 1.303 metros son un tramo compartido con la planta solar Orchis, que evacuará de forma conjunta junto con las plantas solares Inula y Jasonia (el tramo de línea subterránea conjunto de las tres plantas solares asciende a 6.136 metros).



- La línea subterránea de 13,2 kV finaliza en el punto de conexión de la energía de las plantas solares en la subestación ST VALLADOLID, situada en los términos municipales de Valladolid y Zaratán.
- Cerramiento perimetral de tipo cinagético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.750 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde los caminos agrícolas de la zona, en los que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan alternativas tecnológicas y tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. La primera alternativa de ubicación se corresponde con los municipios de Mucientes y Fuensaldaña; la segunda en Villanubla y Fuensaldaña, y la tercera en Valladolid y Zaratán. Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 3” de emplazamiento, siendo la alternativa más favorable, tanto desde el punto de vista técnico-funcional, como atendiendo a criterios ambientales.

Además, en el proyecto para la línea que evacúa conjuntamente la energía eléctrica de esta planta solar, siendo la alternativa mediante línea subterránea y conjunta con otras plantas solares la finalmente seleccionada.

Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: distancia al punto de conexión, hidrología (distancias a cauces), área de ocupación efectiva de suelo, paisaje, Patrimonio Cultural, accesibilidad, vegetación de interés, fauna, Red Natura 2000, vías pecuarias, calidad agronómica de los terrenos, terrenos de montes, paisaje, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población. Todas las alternativas planteadas, no obstante, eran viables técnica y ambientalmente (ninguna en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022).



En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Además, como adenda al documento ambiental, se presenta un estudio con un inventario del medio en el ámbito de la arqueología, los resultados de prospecciones arqueológicas y estudio de patrimonio cultural, así como valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 19 de enero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente



procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 12 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 14 de febrero de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	X
Ayuntamiento de Zaratán	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que la superficie ocupada por la planta solar no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), en cuanto al trazado de la línea de evacuación, este discurre



parcialmente por la zona de policía de un arroyo innominado. Incluye además condiciones para la no afección a las aguas subterráneas y superficiales.

Ayuntamiento de Valladolid que emite informe sobre la clasificación urbanística de las parcelas afectadas y las condiciones de las posteriores licencias que debe conceder el Ayuntamiento.

La *Diputación Provincial de Valladolid* indica que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto incluyendo condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 27 de septiembre de 2023, condicionado a la ejecución de medidas preventivas que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa que no existen impedimentos para la realización del proyecto.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros.



Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.



Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas, caminos existentes y zonas urbanas.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

En el entorno de la planta solar fluye un arroyo sin nombre que divide sendos recintos en dos. Se trata de un arroyo estacional de escasa entidad sinvegetación de ribera asociada. En lo que respecta a las líneas de evacuación, éstas en su tramo común, sufren un cruzamiento con el mismo arroyo innominado.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras (en la zona de afección de la línea subterránea, por lo que su impacto sobre estas especies será prácticamente inexistente).

Conforme al informe de afecciones al medio natural existe presencia cercana del milano real (*Milvus milvus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). La inmediata cercanía de las instalaciones al Centro de Tratamiento de de Valladolid, unido a la explotación ganadera Granja de Pedrosa hace que todo este entorno sea intensamente utilizado por un elevado número de especies de aves oportunistas. El área donde se propone la ejecución de la Dafne Solar se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, próxima otras plantas fotovoltaicas, a varios



núcleos de población (Valladolid y Zaratán), y la explotación de ganado vacuno Granja Pedrosa, no siendo de especial relevancia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo de los Torozos y Campiña Cerezo -Viticola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.



Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos.

No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y más sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.



Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Inula”, de 5 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaratán y Valladolid, promovido por Dafne Solar S.L.U. y Erasp Spain S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento



ambiental realizado en mayo de 2023 y su documentación complementaria, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las plantas solares fotovoltaicas, por lo que los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles. Salvo previa justificación y valorización, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Sólo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.

No se permitirá el revestimiento con hormigón de las cunetas de los caminos, las cuales serán realizadas con el terreno natural.



Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la instalación para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra, y en especial en las instalaciones de la PSFV al arroyo existente.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Citrus scoparius* (20%), *Prunus dulcis* (20 %), *Sorbus domestica* (20 %), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al



entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias.* Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.



Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, tal y como queda reflejado en el documento ambiental, el vallado perimetral de la planta solar, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.



- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos de despeje y desbroce, se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Las operaciones más molestas, incluido el tránsito de maquinaria en todas las fases del proyecto, en caso de realizarse en invierno, se realizarán en el horario comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas, para evitar su incidencia sobre dormideros de milano real.

Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la entrada y salida de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.



Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En cualquier caso, se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal, de tal forma que se reduzca la contaminación lumínica y se minimice el efecto que pueda tener sobre la fauna nocturna, evitando posibles deslumbramientos, desorientaciones o colisiones.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Definiendo periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa



sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco, para lo que si es necesario podrá desviarse temporalmente el cauce. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria, y se repondrá aquella que sea eliminada al finalizar las obras, mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico.



Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos, o la modificación de los mismos, en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Se deberá respetar, en su caso, la correspondiente banda de protección de los cauces de los ríos y arroyos afectados. Tampoco se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el buen estado de las Zonas protegidas por la Directiva Marco del Agua (DMA). En esta banda de protección y en las zonas protegidas por la DMA no se permitirán los movimientos de tierras, cimentaciones, apertura de zanjas o construcción de viales, la circulación masiva de vehículos y maquinaria pesada.

Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se



ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial.

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por la planta solar fotovoltaica en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el arroyo sin nombre. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- 1) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.



- m) *Protección del Patrimonio Cultural*. Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

Se debe garantizar que la traza de las nuevas infraestructuras discurra por fuera de la delimitación de la ZA de la Villa romana de Prado.

Realización de un control arqueológico general de todos aquellos movimientos de tierras, que será intensivo en las obras a realizar en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural a bienes arqueológicos (Pedrosa y Villa romana de Prado), afecciones directas varios bienes etnográficos (“Continuación de la Cañada de los Palacios, por Pedrosa a Valdecarros”, “Vereda del Lagar de la Bambilla”, “Vereda del Camino Real de Zaratán”, “Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco-Tudela”, “Colada del Camino Real de Valladolid a Castrodeza) con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

Se recuerda que, debido a la afección indirecta a un BIC, según el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las obras deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio y Cultura de Valladolid.

Así mismo, se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.



- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. **Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretende desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Dafne Solar, Jasonia Solar y Orchis Solar).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies. Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza las instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección



General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.



- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.

- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero, se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención de Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), y el voto en contra de D. Cesar Martínez (representante de UCCL), quien envía el sentido de su voto para que conste en acta:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundaría en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”



1.5 - PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “JASONIA SOLAR”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLADOLID Y ZARATÁN, PROMOVIDO POR DAFNE SOLAR, S.L.U. Y ERASP SPAIN S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/15

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en el municipio de Valladolid, a una distancia de 2,5 km del núcleo urbano de Valladolid y a 1,5 km del núcleo urbano de Zaratán (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 69 y 186 del polígono 3, con referencias catastrales 47900A003000690000YZ y 47900A003001860000YO. La superficie total vallada es de 9,56 hectáreas. Las parcelas



tienen la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario. Por otra parte, la línea de evacuación cruza suelos clasificados como rústico común, urbano y rústico con protección de infraestructuras, dentro de los municipios de Valladolid y Zaratán.

La capacidad de acceso de la instalación será de 3 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 6.240 módulos fotovoltaicos de 625 Wp, inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, un centro de inversión y transformación en edificio prefabricado.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud total 7.029 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en la planta solar. De ellos, 392 metros son un tramo compartido con la planta solar Orchis, que evacuará de forma conjunta junto con las plantas solares Inula y Jasonia (el tramo de línea subterránea conjunto de las tres plantas solares asciende a 6.136 metros).
- La línea subterránea de 13,2 kV finaliza en el punto de conexión de la energía de las plantas solares en la subestación ST VALLADOLID, situada en los términos municipales de Valladolid y Zaratán.
- Cerramiento perimetral de tipo cinagético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.700 m.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde los caminos agrícolas de la zona, en los que no se interviene en modo alguno.



DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan alternativas tecnológicas y tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. La primera alternativa de ubicación se corresponde con los municipios de Mucientes y Fuensaldaña; la segunda en Villanubla y Fuensaldaña, y la tercera en Valladolid y Zaratán. Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 3” de emplazamiento, siendo la alternativa más favorable, tanto desde el punto de vista técnico-funcional, como atendiendo a criterios ambientales.

Además, en el proyecto para la línea que evacúa conjuntamente la energía eléctrica de esta planta solar, siendo la alternativa mediante línea subterránea y conjunta con otras plantas solares la finalmente seleccionada.

Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: distancia al punto de conexión, hidrología (distancias a cauces), área de ocupación efectiva de suelo, paisaje, Patrimonio Cultural, accesibilidad, vegetación de interés, fauna, Red Natura 2000, vías pecuarias, calidad agronómica de los terrenos, terrenos de montes, paisaje, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población. Todas las alternativas planteadas, no obstante, eran viables técnica y ambientalmente (ninguna en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022).

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como



anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Además, como adenda al documento ambiental, se presenta un estudio con un inventario del medio en el ámbito de la arqueología, los resultados de prospecciones arqueológicas y estudio de patrimonio cultural, así como valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 19 de enero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 12 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 14 de febrero



de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	X
Ayuntamiento de Zaratán	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que tanto la superficie ocupada por la planta solar, como el trazado de la línea de evacuación, se encuentran parcialmente situados en la zona de policía de un arroyo innominado. Incluye además condiciones para la no afección a las aguas subterráneas y superficiales.

Ayuntamiento de Valladolid que emite informe sobre la clasificación urbanística de las parcelas afectadas y las condiciones de las posteriores licencias que debe conceder el Ayuntamiento.

La Diputación Provincial de Valladolid indica que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal informa el proyecto incluyendo condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 27 de septiembre de 2023, condicionado a



la ejecución de medidas preventivas que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa que no existen impedimentos para la realización del proyecto.

La Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.



Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas, caminos existentes y zonas urbanas.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal



recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

En el entorno de la planta solar fluye un arroyo sin nombre que divide sendos recintos en dos. Se trata de un arroyo estacional de escasa entidad sin vegetación de ribera asociada. En lo que respecta a las líneas de evacuación, éstas en su tramo común, sufren un cruzamiento con el mismo arroyo innominado.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras (en la zona de afección de la línea subterránea, por lo que su impacto sobre estas especies será prácticamente inexistente).

Conforme al informe de afecciones al medio natural existe presencia cercana del milano real (*Milvus milvus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). La inmediata cercanía de las instalaciones al Centro de Tratamiento de Valladolid, unido a la explotación ganadera Granja de Pedrosa hace que todo este entorno sea intensamente utilizado por un elevado número de especies de aves oportunistas. El área donde se propone la ejecución de la Dafne Solar se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, próxima otras plantas fotovoltaicas, a varios núcleos de población (Valladolid y Zaratán), y la explotación de ganado vacuno Granja Pedrosa, no siendo de especial relevancia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.



El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo de los Torozos y Campiña Cereo -Vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos.

No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y más sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-



alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalcado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves (especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.



Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Jasonia”, de 3 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaratán y Valladolid, promovido por Dafne Solar S.L.U. y Erasp Spain S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

1.1. Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en mayo de 2023 y su documentación complementaria, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación



(<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las plantas solares fotovoltaicas, por lo que los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles. Salvo previa justificación y valorización, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Sólo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.

No se permitirá el revestimiento con hormigón de las cunetas de los caminos, las cuales serán realizadas con el terreno natural.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la instalación para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra, y en especial en las instalaciones de la PSFV al arroyo existente.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex*



(10%), *Citrus scoparius* (20%), *Prunus dulcis* (20 %), *Sorbus domestica* (20 %), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias*. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la correspondiente autorización de ocupación de conformidad con los



dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalizarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.



Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, tal y como queda reflejado en el documento ambiental, el vallado perimetral de la planta solar, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos de despeje y desbroce, se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Las operaciones más molestas, incluido el tránsito de maquinaria en todas las fases del proyecto, en caso de realizarse en invierno, se realizarán en el horario comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas, para evitar su incidencia sobre dormideros de milano real.



Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la entrada y salida de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En cualquier caso, se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal, de tal forma que se reduzca la contaminación lumínica y se minimice el efecto que pueda tener sobre la fauna nocturna, evitando posibles deslumbramientos, desorientaciones o colisiones.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Definiendo periodos en los que no realizar estos tratamientos



mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.
- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de



ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco, para lo que si es necesario podrá desviarse temporalmente el cauce. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria, y se repondrá aquella que sea eliminada al finalizar las obras, mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico.

Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos, o la modificación de los mismos, en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.

Se deberá respetar, en su caso, la correspondiente banda de protección de los cauces de los ríos y arroyos afectados. Tampoco se admitirán, en ningún



caso, acciones que pongan en riesgo el buen estado de las Zonas protegidas por la Directiva Marco del Agua (DMA). En esta banda de protección y en las zonas protegidas por la DMA no se permitirán los movimientos de tierras, cimentaciones, apertura de zanjas o construcción de viales, la circulación masiva de vehículos y maquinaria pesada.

Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial (parcela 186).



Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por la planta solar fotovoltaica en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el arroyo sin nombre. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- m) *Protección del Patrimonio Cultural.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

Se debe garantizar que la traza de las nuevas infraestructuras discurra por fuera de la delimitación de la ZA de la Villa romana de Prado.

Realización de un control arqueológico general de todos aquellos movimientos de tierras, que será intensivo en las obras a realizar en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural a bienes arqueológicos (Pedrosa y Villa romana de Prado), afecciones directas varios bienes etnográficos (“Continuación de la Cañada de los Palacios, por Pedrosa a Valdecarros”, “Vereda del Lagar de la Bambilla”, “Vereda del Camino Real de Zaratán”, “Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco-Tudela”, “Colada del Camino Real de Valladolid a Castrodeza) con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico, todo ello sin



perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

Se recuerda que, debido a la afección indirecta a un BIC, según el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las obras deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio y Cultura de Valladolid.

Así mismo, se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.



- p) *Cese de la actividad*. Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento*. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretende desarrollar en la zona y que comparten infraestructuras de evacuación (Dafne Solar, Jasonia Solar y Orchis Solar).



Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies. Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.



Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.



- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero Villa se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención de Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), y el voto en contra de D. Cesar Martínez Méndez (representante de U.C.C.L) quien envía el sentido de su voto para que conste en acta:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.



Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

1.6 – PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “ORCHIS SOLAR”, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALLADOLID Y ZARATÁN, PROMOVIDO POR DAFNE SOLAR, S.L.U. Y ERASP SPAIN S.L.U. EXPTE.: EIA/VA/2024/16

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado j) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidos en el anexo I, que ocupen una superficie superior a 5 ha.”

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si



dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica que se localizará en el municipio de Valladolid, a una distancia de 2,45 km del núcleo urbano de Valladolid y a 1,45 km del núcleo urbano de Zaratán (Valladolid). La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 68 y 187 del polígono 3, con referencias catastrales 47900A003000680000YS y 47900A003001870000YO. La superficie total vallada es de 11,14 hectáreas. Las parcelas tienen la clasificación de suelo rústico común y un uso agrario. Por otra parte, la línea de evacuación cruza suelos clasificados como rústico común, urbano y rústico con protección de infraestructuras, dentro de los municipios de Valladolid y Zaratán.

La capacidad de acceso de la instalación será de 3 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 6.240 módulos fotovoltaicos de 625 Wp, inversores que realizarán la conversión de corriente continua a alterna, un centro de inversión y transformación en edificio prefabricado.
- Red de media tensión que une los centros de inversión y transformación.
- Línea subterránea de 13,2 kV, de longitud total 6.136 metros, para evacuar la energía eléctrica producida en la planta solar (evacuará de forma conjunta junto con las plantas solares Inula y Jasonia).
- La línea subterránea de 13,2 kV finaliza en el punto de conexión de la energía de las plantas solares en la subestación ST VALLADOLID, situada en los términos municipales de Valladolid y Zaratán.
- Cerramiento perimetral de tipo cinético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud aproximada del cerramiento perimetral será de 1.400 m.



El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a la planta solar se llevará a cabo desde los caminos agrícolas de la zona, en los que no se interviene en modo alguno.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan alternativas tecnológicas y tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. La primera alternativa de ubicación se corresponde con los municipios de Mucientes y Fuensaldaña; la segunda en Villanubla y Fuensaldaña, y la tercera en Valladolid y Zaratán. Finalmente se ha seleccionado la denominada “Alternativa 3” de emplazamiento, siendo la alternativa más favorable, tanto desde el punto de vista técnico-funcional, como atendiendo a criterios ambientales.

Además, en el proyecto para la línea que evacúa conjuntamente la energía eléctrica de esta planta solar, siendo la alternativa mediante línea subterránea y conjunta con otras plantas solares la finalmente seleccionada.

Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: distancia al punto de conexión, hidrología (distancias a cauces), área de ocupación efectiva de suelo, paisaje, Patrimonio Cultural, accesibilidad, vegetación de interés, fauna, Red Natura 2000, vías pecuarias, calidad agronómica de los terrenos, terrenos de montes, paisaje, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población. Todas las alternativas planteadas, no obstante, eran viables técnica y ambientalmente (ninguna en terrenos excluidos según el artículo 13 del Decreto Ley 2/2022).

En el documento se describen adecuadamente todos los factores del medio, así como se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos confrontándolas a los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los



impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente. El documento ambiental incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

Además, como adenda al documento ambiental, se presenta un estudio con un inventario del medio en el ámbito de la arqueología, los resultados de prospecciones arqueológicas y estudio de patrimonio cultural, así como valoración de impactos, y medidas y plan de vigilancia ambientales.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 19 de enero de 2024, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 20 de febrero de 2024, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del



Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha 14 de febrero de 2024, según su caso. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Valladolid	X
Ayuntamiento de Zaratán	
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

Confederación Hidrográfica del Duero informa que tanto la superficie ocupada por la planta solar, como el trazado de la línea de evacuación, se encuentran parcialmente situados en la zona de policía de un arroyo innominado y el arroyo Madre. Incluye además condiciones para la no afección a las aguas subterráneas y superficiales.

Ayuntamiento de Valladolid que emite informe sobre la clasificación urbanística de las parcelas afectadas y las condiciones de las posteriores licencias que debe conceder el Ayuntamiento.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La *Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal* informa el proyecto incluyendo condiciones en materia de medio natural.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte* remite el informe favorable de la Delegada Territorial, de fecha 27 de septiembre de 2023, condicionado a la ejecución de medidas preventivas que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.

Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa que no existen impedimentos para la realización del proyecto.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto en cuanto a riesgos y peligrosidades del municipio, destacando únicamente el Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto, puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe una notable acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar en un radio de 5 kilómetros. Además, se ha realizado una valoración con el conjunto de instalaciones que se encuentran dentro de un radio de 10 km, incluyendo el estudio instalaciones muy alejadas de la zona de implantación de esta planta solar. El conjunto de instalaciones más cercanas podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea que evacúa la energía de otra planta solar) minimizará la afección negativa sobre el paisaje, la vegetación y avifauna de la zona.



Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se han identificado riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

Uso presente y aprobado del suelo. La planta solar se ubica sobre suelo clasificado como rústico común.

La planta solar ocupa parcelas dedicada al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 13.2 kV discurre totalmente enterrada bajo linderos de cultivos agrícolas, caminos existentes y zonas urbanas.



Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

En el entorno de la planta solar fluye un arroyo sin nombre que divide sendos recintos en dos. Se trata de un arroyo estacional de escasa entidad sin vegetación de ribera asociada. En lo que respecta a las líneas de evacuación, éstas en su tramo común, sufren un cruzamiento con el mismo arroyo innominado.

Capacidad de absorción del medio natural. El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental baja para aves esteparias y media para aves planeadoras (en la zona de afección de la línea subterránea, por lo que su impacto sobre estas especies será prácticamente inexistente).

Conforme al informe de afecciones al medio natural existe presencia cercana del milano real (*Milvus milvus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). La inmediata cercanía de las instalaciones al Centro de Tratamiento de Valladolid, unido a la explotación ganadera Granja de Pedrosa hace que todo este entorno sea intensamente utilizado por un elevado número de especies de aves oportunistas. El área donde se propone la ejecución de la Dafne Solar se encuentra actualmente bastante transformada, muy cercana a infraestructuras viarias con elevado tráfico, próxima otras plantas fotovoltaicas, a varios núcleos de población (Valladolid y Zaratán), y la explotación de ganado vacuno Granja Pedrosa, no siendo de especial relevancia los impactos esperados.

Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, la parcela la vegetación predominante se corresponde fundamentalmente con vegetación asociada a los cultivos, que es predominantemente herbáceo de secano.



Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica en la unidad del paisaje Páramo de los Torozos y Campiña Cereo -Vitícola entre Los Torozos y La Vega del Pisuerga.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental conforme al Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, no existen en las parcelas taxones incluidos en el Anexo II del Decreto 63/2007.

Se considera que el proyecto tendrá una repercusión paisajística media y de larga duración, siendo los efectos paisajísticos relevantes en la zona del páramo, puesto que desde la zona de campiña sólo será visible en los terrenos más cercanos.

No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos.



CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y más sostenido en el tiempo durante su funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

Naturaleza del impacto. Aunque las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se suelen concentrar en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, en este caso se producirán impactos negativos de media importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Tales impactos, además serán de larga duración. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras, lo que parece poco probable, por otro lado.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares, recalcado desde varias instancias, sobre el paisaje y sobre las aves



(especialmente esteparias y planeadoras) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas más adelante, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es determinar que el proyecto de parque fotovoltaico “Orchis”, de 3 MW, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Zaratán y Valladolid, promovido por Dafne Solar S.L.U. y Erasp Spain S.L.U., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

- 1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental realizado en mayo de 2023 y su documentación complementaria, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:
- a) Se deberán obtener cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
 - b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán



especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación (<https://medioambiente.jcyl.es/web/es/medio-natural/actualizacion-2020-cuadernoszona.html>).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Se minimizará la transformación del suelo sobre el que se asienten las plantas solares fotovoltaicas, por lo que los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibido la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles. Salvo previa justificación y valorización, no se permite el acondicionamiento, ni el nivelado del terreno, más allá de las zanjas necesarias para el cableado interno de la planta solar, y otras infraestructuras de obra que lo precisen. Sólo se desbrozará de forma mecánica la vegetación más alta que pueda interferir con las instalaciones, debiéndose mantener sin alterar la mayor parte de la superficie posible.

No se permitirá el revestimiento con hormigón de las cunetas de los caminos, las cuales serán realizadas con el terreno natural.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la instalación para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra, y en especial en las instalaciones de la PSFV al arroyo existente.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma



orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (10%), *Citrus scoparius* (20%), *Prunus dulcis* (20 %), *Sorbus domestica* (20 %), *Crataegus monogyna* (15%) y *Prunus spinosa* (15 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se debe realizar una integración paisajística de los edificios que se instalen en las subestaciones eléctricas, mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno, teniendo especialmente en cuenta la cubierta y paredes exteriores de las edificaciones.

- c) *Vías pecuarias*. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos.

Las vías pecuarias deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial. En cualquier caso, con carácter previo a la realización de las actuaciones previstas deberá solicitarse la



correspondiente autorización de ocupación de conformidad con los dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, además de asegurar todos los usos compatibles y complementarios según se recoge en la citada ley. No obstante, y sin prejuzgar el sentido de la resolución del órgano competente, se comunica que el informe que, en su caso, procediera emitir el Servicio Territorial de Medio Ambiente, se atenderá a lo expuesto en éste en cuanto a evaluación de la afección sobre los valores considerados en los apartados anteriores.

Se jalonarán y señalarán los terrenos integrados en la vía pecuaria que pudieran resultar afectados por las instalaciones de cara a prevenir afecciones sobre ellas.

- d) *Protección de la vegetación.* Las obras de construcción de las zanjas deberán quedar perfectamente delimitadas, evitando la afección fuera de estos límites. De manera general, la capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de la zanja y su revegetación. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra. En aquellos caminos principales que por su uso previsto sí requieran de actuaciones de consolidación, estas se realizarán con zahorras de la misma tonalidad que el entorno.

Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso, tanto en las tierras de labor como junto al borde de los caminos. Si excepcionalmente, fuese necesario la corta de arbolado, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización, que en cualquier caso estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Así mismo, se realizará un control del número de árboles aislados apeados y se determinará la zona donde se llevará a cabo una repoblación de al menos el número equivalente de árboles que hayan sido eliminados.



Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego, de la planta fotovoltaica al monte o del monte a la planta, y, no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, tal y como queda reflejado en el documento ambiental, el vallado perimetral de la planta solar, en sus límites coincidentes con terrenos de monte, tanto de utilidad pública como de propiedad privada, deberá establecerse a una distancia de al menos 5 metros de la zona arbolada, de manera que entre ambos, arbolado y vallado de planta fotovoltaica, siempre exista una franja libre de vegetación arbórea y/o arbustiva con continuidad horizontal que permita el tránsito de vehículos de prevención contra incendios forestales si fuese necesario. Así mismo, en el interior de la planta también se deberá mantener, junto al cerramiento, una franja perimetral libre de vegetación.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

- e) *Protección de la fauna.* De forma previa al inicio de los trabajos de despeje y desbroce, se realizará una prospección de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, especialmente de aguilucho cenizo. En caso de detectar ejemplares en comportamiento de cría, no se realizará el desbroce de vegetación entre el 1 de mayo y el 31 de julio, coincidente con el período de reproducción de la mayoría de las especies presentes.

Las operaciones más molestas, incluido el tránsito de maquinaria en todas las fases del proyecto, en caso de realizarse en invierno, se realizarán en el horario comprendido entre las 8:00 y las 17:00 horas, para evitar su incidencia sobre dormideros de milano real.



Se utilizarán bandas blancas en forma de rejilla que dividen los paneles solares en franjas para minimizar la mortalidad de insectos, en especial acuáticos, que se ven atraídos por la luz polarizada y pueden confundir la superficie de los paneles con la lámina de agua. Al quedar fragmentada la superficie por las bandas, resulta menos atractivo para los insectos. Y aunque no está contrastado su efecto, se piensa que también sirven para minimizar el impacto de algunas pequeñas aves con ellos.

Los vallados perimetrales a las instalaciones, excepto los de los centros de transformación, deberán ser permeables a la fauna, por lo que se empleará un vallado de tipo cinegético o ganadero, con luz de malla amplia, en la parte inferior más próxima al suelo, sin zócalo ni sujeción inferior al terreno. Además, se deberá dejar, al menos, cada 50 metros una zona libre de malla de 30x30 cm de tamaño, que permita la entrada y salida de animales. Otra opción es dejar un espacio libre de 30 cm de altura desde el suelo en todo su perímetro. La altura del cerramiento no será superior a 2 m y carecerá de elementos punzantes o cortantes. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalizará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves y quirópteros, con placas metálicas o plásticas de 25x25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la construcción, con las únicas excepciones de sistemas requeridos por la normativa y de dispositivos de iluminación imprescindibles en las edificaciones auxiliares o para hacer frente a situaciones de riesgo. En cualquier caso, se utilizarán luminarias dotadas de pantallas que limiten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal, de tal forma que se reduzca la contaminación lumínica y se minimice el efecto que pueda tener sobre la fauna nocturna, evitando posibles deslumbramientos, desorientaciones o colisiones.



El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Definiendo periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados).

- f) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:* El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- g) *Gestión de residuos.* La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.
- h) *Protección de los suelos.* Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.



- i) *Protección de la atmósfera.* Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- j) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- k) *Protección de las aguas.* Las obras de soterramiento que afecten a cursos de agua se llevarán a cabo en época de estiaje y sobre lecho seco, para lo que si es necesario podrá desviarse temporalmente el cauce. La afección sobre la vegetación será la estrictamente necesaria, y se repondrá aquella que sea eliminada al finalizar las obras, mediante estaquillado y plantación de especies autóctonas, propias de ribera. Los trabajos deberán realizarse de forma continua para minimizar en tiempo la interrupción de su función como corredor ecológico.

Las obras necesarias dentro de la zona de policía del arroyo existente deberán obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos, o la modificación de los mismos, en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A es te respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar en dicha zona de servidumbre.



Se deberá respetar, en su caso, la correspondiente banda de protección de los cauces de los ríos y arroyos afectados. Tampoco se admitirán, en ningún caso, acciones que pongan en riesgo el buen estado de las Zonas protegidas por la Directiva Marco del Agua (DMA). En esta banda de protección y en las zonas protegidas por la DMA no se permitirán los movimientos de tierras, cimentaciones, apertura de zanjas o construcción de viales, la circulación masiva de vehículos y maquinaria pesada.

Se deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias para la protección de las aguas en todas las fases del proyecto, con objeto de evitar o mitigar los efectos sobre las masas de agua y las zonas protegidas de la demarcación hidrográfica del Duero. El plan de vigilancia ambiental recogerá las acciones a llevar a cabo para el control de las medidas propuestas, incluyendo entre ellas controles sobre los vertidos, conservación de cauces, efectos de las escorrentías sobre el arrastre de sólidos y la erosión, evolución del estado de las masas de agua, etc.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Se establecerán bandas de retención de sedimentos en las márgenes de los cauces públicos que sean susceptibles de recibir aportes de sedimentos durante las obras, para lo cual se solicitará la oportuna autorización a la Confederación Hidrográfica.

Se realizará un seguimiento bianual de la efectividad de medidas de protección del suelo adoptadas al finalizar la fase de construcción, mediante



testigos semienterrados de la erosión laminar real, en las zonas que presentan mayor erosión potencial (parcela 187).

Se realizará un seguimiento de la escorrentía producida por la planta solar fotovoltaica en episodios de lluvia intensa (>50 mm/día), que se evacuará hacia el arroyo sin nombre. En el caso de que existan afecciones a vías de comunicación de dominio público o fincas colindantes, estas deberán ser comunicadas a este Organismo y al titular de la vía y se procederá a la rápida corrección de las cárcavas o barrancos que se formen.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- l) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- m) *Protección del Patrimonio Cultural.* Deberán realizarse las siguientes medidas preventivas:

Se debe garantizar que la traza de las nuevas infraestructuras discurra por fuera de la delimitación de la ZA de la Villa romana de Prado.

Realización de un control arqueológico general de todos aquellos movimientos de tierras, que será intensivo en las obras a realizar en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural a bienes arqueológicos (Pedrosa y Villa romana de Prado), afecciones directas varios bienes etnográficos (“Continuación de la Cañada de los Palacios, por Pedrosa a Valdecarros”, “Vereda del Lagar de la Bambilla”, “Vereda del Camino Real



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

de Zaratán”, “Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco-Tudela”, “Colada del Camino Real de Valladolid a Castrodeza) con el fin de garantizar la protección del Patrimonio Arqueológico, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las afecciones directas e indirectas a los Bienes de Interés Cultural y Bienes/Yacimientos Inventariados.

Se recuerda que, debido a la afección indirecta a un BIC, según el artículo 83 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, las obras deben ser autorizadas por la Comisión Territorial de Patrimonio y Cultura de Valladolid.

Así mismo, se recuerda que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

- n) *Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.* Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- o) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.* Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público



hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- p) *Cese de la actividad.* Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- q) *Desmantelamiento.* Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

- 1.2. Medidas compensatorias:** Las medidas compensatorias incluidas en el presente epígrafe hacen referencia exclusiva a las medidas compensatorias, aplicadas ante impacto residuales, definidas en el apartado k del artículo 5.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento del proyecto, el promotor elaborará un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa será aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, y posteriormente será enviada copia al Servicio Territorial para su conocimiento.

Se considera conveniente que dicho Programa se elabore en conjunto con las otras instalaciones fotovoltaicas que se pretende desarrollar en la zona y



que compartan infraestructuras de evacuación (Dafne Solar, Jasonia Solar y Orchis Solar).

Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies. Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona.

Plan de mejora de las poblaciones de fauna. Se elaborará un Plan de mejora de las poblaciones de fauna, que prioriza la instalación de infraestructuras con ese fin el interior del vallado de los recintos de las PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo, entre otros, los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y estos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

- 1.3. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores



años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar, con carácter previo, el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- 1.4. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

- 1.5. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

- 1.6. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y



una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.7. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.8. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.9. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero, se procede a la votación, y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención de Dña. Berta Garrido (representante de CC.OO), y el voto en contra del, D. Cesar Martínez (representante de U.C.C.L) quien envía el sentido de su voto para que conste en acta:

“El voto negativo de UCCL Valladolid es debido a que la extensión que ocupan este tipo de proyectos afecta negativamente a la actividad agrícola de los municipios donde se ubican.

Cuando se plantean como arrendamiento de los terrenos, generan un efecto de inflación en los arrendamientos ordinarios. Si llega una actividad de este tipo y ofrece unas condiciones fuera del mercado de la explotación agrícola, esto redundará



en que los propietarios de otros terrenos creen justificado incrementar la renta por el uso agrícola de otras parcelas.

Y cuando se tramitan las expropiaciones, al declarar el proyecto de utilidad pública, las indemnizaciones que al final reciben los agricultores son inferiores a los perjuicios que les ocasionan.

La ocupación de estos terrenos reduce significativamente la disponibilidad de terreno agrícola disponible.

Y en cuanto a las vías de evacuación de la electricidad, se plantean zanjas de poca profundidad, que genera servidumbres de uso para el cultivo de los terrenos. Sin embargo, cuando afectan a vías públicas se llega incluso a 3,50 m de profundidad. Se debería profundizar eso en todo el trazado para no generar servidumbres en el cultivo.”

1.7 - PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVA DEL REY (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ALEJANDRO GALÁN LÓPEZ Y D^a MARÍA DOLORES HERRERO DE LA FUENTE. Expte.: EIA/VA/2024/48

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, y como se manifiesta en el documento ambiental, se encuadraría en el grupo:

Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a), punto 3º *Perforaciones para el abastecimiento de agua.*



El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 5319 del polígono 2 del término municipal de Nava del Rey (Valladolid) (UTM HUSO 30 ETRS89, x: 325.330 y: 4.576.946), en el paraje *Las Heras*, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende atender las necesidades suministro para ocho caballos y de riego de 2.600 metros cuadrados de pradera para pasto, en el mismo predio. El volumen total anual necesario para el riego de esta superficie de cultivo herbáceo se estima que será menor de 7.000 m³ anuales, concretamente se estima en 1.812,5 m³. El agua se bombeará mediante bomba eléctrica sumergible de 2CV de potencia, accionada mediante electricidad procedente de un cuadro eléctrico presente en la finca.

Según el promotor, el agua a utilizar procederá de la preceptiva concesión de aguas subterráneas, la cual fue inscrita en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero por Resolución de 7 de junio de 2024 (Expdte.: IP-0379/2024).

La perforación tendrá un diámetro de 250 mm y una profundidad de 100 metros. Irá revestida en su totalidad con tubería de PVC de 150 mm de diámetro y 4 mm de espesor. La perforación se realizará utilizando un sistema de percusión.

El documento ambiental manifiesta que el objeto del proyecto es la ejecución y puesta en funcionamiento de un sondeo para abastecimiento de ocho caballos y el riego de 0,2600 hectáreas de terreno. Contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor analiza en el documento ambiental el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo escasas medidas protectoras y correctoras.

Se indica en el documento que no existen alternativas viables en cuanto a ubicación geográfica ya que el objeto es la posibilidad de riego en las parcelas de su propiedad. Se analizan otros métodos para llevar agua hasta el predio, siendo más costosas y/o de mayor impacto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes administraciones y personas interesadas:



- Ayuntamiento de Nava del Rey.
- Confederación Hidrográfica del Duero informa que cualquier obra que pueda afectar a un cauce público, o que esté situada dentro de la zona de policía, requerirá de la autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Informa además que existe por parte de la promotora del proyecto una captación de aguas subterráneas inscrita en el Registro de Aguas de la Confederación con fecha de 7 de junio de 2024 (Expediente IP-0379/2024).
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, área de Estructuras Agrarias, que informa favorablemente el proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural. En el mismo, manifiesta que se deberá cumplir con el condicionado que recoge el propio informe, y el incluido en el documento ambiental presentado.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie afectada por la realización del sondeo y el suministro a ocho caballos y riego de pradera alcanza las 0,2600 hectáreas. El proyecto se desarrolla en parcelas con



uso agrario ganadero que serán transformadas parcialmente a terrenos de regadío, sumando una escasísima superficie.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. En los últimos cinco años, se tiene conocimiento de otros cuatro sondeos que han sido objeto de trámite ambiental, sitios en las parcelas 192 del polígono 7 (a 5 Km de distancia del sondeo proyectado), 193 del polígono 7 (a 6,6 Km), 18 del polígono 1 (a 2,5 Km) y 204 del polígono 4 (a 4 Km).

A la vista de que los otros proyectos de sondeo en el término municipal están alejados, se estima que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre que la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente, durante la fase de ejecución, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera, y emisión de ruido, de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra fundamentalmente en terreno clasificado como *suelo rústico común*.

El nuevo sondeo se proyecta sobre terrenos de cultivo agrícola de secano que no sustentan ningún hábitat de interés, ni tampoco constan citas en este emplazamiento de ubicaciones de flora protegida.

Existe coincidencia geográfica con espacios protegidos Red Natura 2000, en este caso la ZEPA *Tierra de Campiñas* (ES0000204). Este Espacio es una amplia llanura, con colinas y pequeñas depresiones aisladas y altitud media. El paisaje se caracteriza por grandes espacios abiertos dedicados a cultivos cerealistas, con pequeños bosquetes aislados de pino y encina, y zonas de pastizal y matorral. Tiene interés la elevada



concentración de humedales de carácter estacional de importancia para las aves acuáticas. Alberga importantes poblaciones reproductoras de aves esteparias entre las que destacan la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*). En esta zona se encuentra el núcleo reproductor más numeroso de ganta ortega de la comunidad, una de las escasas áreas de nidificación de ganga común (*Pterocles alchata*) y de invernada regular de grulla común (*Grus grus*), siendo también una de las mejores zonas de invernada de milano real (*Milvus milvus*) de España.

De los valores RN2000 por los que fue declarado el Espacio, los registros más cercanos que se tienen a la parcela que contiene el sondeo se encuentran en el caso urbano, a unos 700 metros que se corresponden con primillares, y a 800 metros al oeste, con avistamientos de ganga ortega.

Teniendo en cuenta que no se tiene constancia de zonas de nidificación cercanas, que la parcela se ubica en una zona periurbana, cercada, con presencia de construcciones para la explotación equina y actualmente en funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas sobre la fauna del ámbito del proyecto, más allá de las existentes y de las molestias por ruido provocadas en la fase de obras del sondeo.

No hay coincidencia geográfica ni colindancia ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, montes de utilidad pública, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

El sondeo afectará a la masa de agua subterránea *Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña* (400047), con mal estado cuantitativo y químico según la ficha de la Confederación Hidrográfica del Duero.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afectan a cauces públicos.

El sondeo, a priori, no afectará a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico, ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.



3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

En cuanto al volumen de agua a extraer, escaso para lo que suelen ser los proyectos de alumbramiento, el potencial impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento ha sido ratificado por el Organismo de cuenca mediante la resolución del expediente de uso privativo de aguas subterráneas.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la Resolución del expediente IP-0379/2024, del Organismo de cuenca.
- b) Protección de las aguas subterráneas: se deberán cumplir las instrucciones básicas para la protección de las aguas subterráneas frente a la entrada de contaminantes recogidas en el anexo III parte A del RDPH.
Para la habilitación de los sondeos, en ningún caso se podrán utilizar tuberías ranuradas mediante empleo de radial o cualquier otra herramienta mecánica, puesto que existe un alto riesgo de obturación de las ranuras realizadas, impidiendo el flujo de las aguas subterráneas, por lo que el sondeo deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.



Cualquier captación de agua subterránea deberá contar con las instalaciones de seguridad pertinentes para evitar el riesgo de vertido de sustancias durante su construcción y explotación, sin menoscabo de permitir la medida del nivel piezométrico.

La cementación del sondeo se deberá ejecutar de modo que se produzca el aislamiento de la zona superior no productiva, evitando la contaminación a través del espacio anular o desprendimientos del terreno y evitando la comunicación de acuíferos de diferentes calidades. En este caso, al tratarse de un acuífero semi-confinado o confinado debe penetrar 1m por debajo del techo del acuífero.

El cerramiento deberá ser adecuado a las características del sondeo de manera que impida también la caída de piedras o deshechos en su interior.

Se deberá emplear un dispositivo en el que recoger los lodos y otros productos resultantes de la ejecución del sondeo, que posteriormente deberán ser gestionados según lo establecido en la normativa sectorial de residuos. Estos dispositivos podrán ser contenedores o piscinas autoportantes, o bien balsas excavadas in situ, las cuales deberán estar debidamente impermeabilizadas mediante lámina tipo PEAD. El espesor mínimo de la lámina deberá ser de 1 mm.

Si durante la explotación la captación quedara seca o no operativa, o se declarase la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, el titular deberá proceder a la eliminación de los dos metros más superficiales de la tubería, así como al completo sellado de dicha captación con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de la misma, y que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales.

Además, se procederá a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado, según establece el art. 188 bis del RDPH.

La perforación deberá quedar equipada con tubería auxiliar de al menos 30 mm de diámetro interior, para permitir la lectura del nivel piezométrico con una sonda o hidronivel eléctrico.



Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberá fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Se considera importante señalar que, puesto que el agua captada se pretende utilizar para el riego, se tenga en cuenta que esta masa de agua tiene mal estado químico debido a la presencia de nitratos y, por lo tanto, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de nitratos.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

Se mantendrán en perfecto estado y adecuadamente dirigidos los elementos del sistema de riego para evitar encharcamientos o riegos no deseados sobre los terrenos colindantes u otras infraestructuras públicas.

- c) En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.



- d) El suministro eléctrico podrá realizarse bien mediante la instalación de un sistema autónomo de placas fotovoltaicas ubicado sobre el tejado de una nave o mediante un grupo electrógeno o bien por conexión a otras fuentes de energía. En el caso de conexión a otras fuentes de energía, esta se hará siempre a través de una línea eléctrica subterránea, en este caso se debe presentar ante este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid la solicitud de un nuevo informe, indicando el trazado de la citada línea. En su defecto, se buscarán alternativas de suministro, de acuerdo con el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas.
- e) En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.
- f) Protección del Patrimonio Cultural: el proyecto deberá realizarse sin movimientos de tierra para instalar los equipos de riego previstos. Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.



- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente, D. F^{co}. Javier Caballero, interviene el representante de Ecologistas en Acción, Miguel Ángel Ceballos, para hacer constar que envía su intervención por escrito para que conste en acta. Se procede a la votación y asunto es aprobado por mayoría de los asistentes, con la abstención del representante de Ecologistas en Acción, D. Miguel Ángel Ceballos.

Trascripción intervención enviada por D. Miguel Ángel Ceballos:

“Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, el nuevo sondeo ha sido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha autorización carece de validez, lo que debe advertirse al Organismo de cuenca para que proceda a su revocación.

Así lo establece el Tribunal Supremo por Sentencia de 6 de noviembre de 2024, al declarar que “el otorgamiento de concesión de aguas subterráneas con destino a riego sustentada en proyectos de extracción y transformación en regadío de terrenos que hayan de someterse a evaluación de impacto ambiental, precisa de la previa evaluación ambiental de los referidos proyectos, con independencia del órgano a quien corresponda solicitar aquella evaluación”.

Por otro lado, aunque el nuevo sondeo proyectado aumentaría en una pequeña cantidad la extracción de la masa de agua subterránea 400047 “Los Arenales - Tierras de Medina y La Moraña”, ésta se encuentra en mal estado cuantitativo y químico por sobreexplotación y amonio, por lo que de acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 1.813 metros cúbicos anuales adicionales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo por acumulación sobre la masa de agua subterránea,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados”.

Siendo las 11 horas y 50 minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
LA PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.